



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA promovido por MOVIAVAL S.A.S. contra SUGEIDY DEL CARMEN TEJADA MUÑIZ. RAD. N° 2021-00647.

Santa Marta, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Solicita MOVIAVAL S.A. -(acrededor prendario)-, que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del Vehículo de Placa YJL-28E en virtud a la **cláusula N° 15 "EJECUCIÓN"** del "CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA MOVIAVAL"¹, celebrado con la señora SUGEIDY DEL CARMEN TEJADA MUÑIZ -(garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente MOVIAVAL S.A.S., está facultado para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente, fechado 27/11/2018 el Contrato de Prenda sin Tenencia celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en Inciso 2 del Numeral 3° del Art. 2.2.2.4.2.7 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Fol. 11 a 13).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

- 1- Admitase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por MOVIAVAL S.A. a través de apoderada contra SUGEIDY DEL CARMEN TEJADA MUÑIZ, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.
- 2- Se ORDENA la inmovilización del Vehículo de Placa: YJL-28E; Marca: VICTORY; Modelo: 2019; Línea: ONE; Número de Motor: 1P50FMGJ1514433; Número de Chasis: 9FLXCG7D8KCK16198; Color: NEGRO MATE; Servicio: PARTICULAR; Propietario: SUGEIDY DEL CARMEN TEJADA MUÑIZ, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia a MOVIAVAL S.A.S.² Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho. Librese el oficio del caso.
- 3- Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición de MOVIAVAL S.A.S. en los parqueaderos autorizados -por el acreedor garantizado-. En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades

¹ Ver Folio 10 reverso del expediente.

² Conforme al contrato de "CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA MOVIAVAL".

encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta³ denominado "PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS", ubicado en la Calle 24 N° 19-180 Km. 8 Vía Gaira de esta ciudad.

Lo anterior a fin que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor garantizado "MOVIAVAL S.A.S."

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehenión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

5- Reconocer Personería a la abogada ANA ISABEL URIBE CABARCAS, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Con Oficio N°

se dio cumplimiento a lo anterior.

| |
|--|
| <p>SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA</p> <p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en</p> <p>ESTADO N° 001</p> <p>Hoy, 12 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARIA</p> |
|--|

D.C.

³ Resolución N° DESAJSMR19-1 de 02 de enero de 2019, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA-MAGDALENA

REF.: PROCESO DE SUCESIÓN promovido por NAYIDIS CASTRILLO SABALLET, ZAMIA SAMIRA VALENCIA CASTRILLO, SAID ANTONIO VALENCIA CASTRILLO, SATIA VALENCIA CASTRILLO en calidad de Herederos del señor ARGEL ANTONIO VALENCIA POLO (Q.E.P.D.). RAD. N° 2021 - 00661.

Santa Marta, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ingresa la demanda con informe secretarial que antecede, a fin de que el Despacho se pronuncie sobre su admisibilidad. Revisado el expediente se detectaron ciertas falencias que impiden su admisión, veamos:

Falencia detectada en los anexos de la demanda.

El numeral 6 y 8 del Art. 489 CGP, respecto a los documentos que deben incorporarse con la demanda, establecen que:

*"Artículo 489. Anexos de la demanda. Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:
(...)*

6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.

Al examinar la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que no obra con los anexos el avalúo catastral del bien inmueble relicto en el presente asunto, lo que no da certeza del valor actual del mencionado bien, por tanto deberá la parte demandante aportar dicho documento.

Por tal razón, deberá la parte actora subsanar el defecto anotado y en consecuencia, se concederá un término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto se,

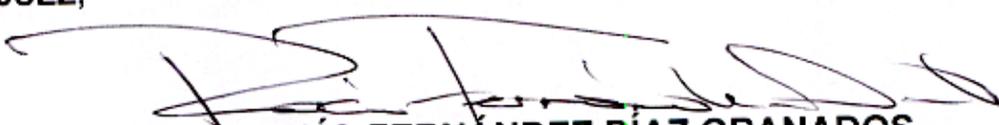
RESUELVE:

- 1) Inadmitir la demanda** de la referencia, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.
- 2) En consecuencia,** la parte demandante deberá **corregir** el defecto señalado en esta providencia, dentro de los cinco (5) siguientes a su notificación, so pena de ser rechazada la demanda, lo anterior de conformidad con el Art. 90 CGP.
- 3) Reconocer Personería** al abogado JORGE ENRIQUE CONSUEGRA TORRES como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

4) Advertir a la parte demandante, que al momento de subsanar la demanda deberá adjuntar sendas copias del escrito de subsanación para los traslados y el archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 001

Hoy, 12 de enero de 2022, a las 8:00 a.m.

D.C.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: INTERROGATORIO DE PARTE P.A. promovido por LUIS FRANCISCO MOLINARES MARTINEZ contra CARLOS GOMEZ OSORIO. RAD. N° 2021 - 00670.

Santa Marta, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ingresa la solicitud con informe secretarial que antecede, a fin de estudiar si el Despacho debe admitir o no el Interrogatorio de Parte P.A. deprecado.

Falencia detectada respecto a la acreditación de envío de la demanda.

El inciso 4 del Art. 6 del Decreto 806 de 2020¹ dispone:

"En cualquier Jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de ese deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". (Subrayas fuera del texto).

Al examinar la demanda y sus anexos advierte el Despacho, que no está acreditado el envío de la solicitud por medio electrónico al interrogado conforme lo establece la norma anteriormente citada. Por tal razón, deberá la parte solicitante, aportar la respectiva constancia de envío.

Por tal razón, deberá la parte actora subsanar el defecto señalado y en consecuencia, se concederá un término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1) **Inadmitir la solicitud** de la referencia, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.
- 2) En consecuencia, la parte demandante deberá **subsanar** el defecto señalado en esta providencia, dentro de los cinco (5) siguientes a su notificación, so pena de ser rechazada la solicitud, lo anterior de conformidad con el Art. 90 CPG.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

3) **Reconocer Personería** al abogado RAFAEL COLETO QUÁNDT LEÓN, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4) **Advertir** a la parte demandante, que al momento de subsanar la demanda deberá acreditar el envío por medio electrónico del escrito subsanación al demandado conforme al Art. 6 Inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 001

Hoy, 12 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.



SECRETARÍA

D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: DESPACHO COMISORIO N° 3-41 de 2021 del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ librado en el Ejecutivo de Alimentos promovido por LINA MARIA FLOREZ RAMIREZ contra EDUARDO VELEZ SOTO. RAD. N° 11001-34-10-003-2015-00326-00.

Santa Marta, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo dispuesto en el Decreto 98 del 18 de abril de 2018 expedido por la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, éste Despacho, procederá a ordenar que el secuestro comisionado por el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, sea practicado a través de funcionario subcomisionado, por tanto se delegará la diligencia al señor Alcalde de la Localidad 3 del D.T.C.H. de Santa Marta.

Lo anterior, se funda en las normas señaladas y a fin de evitar que los asuntos judiciales entren en inactividad derivada de la congestión judicial que afecta a éste Despacho.

En consecuencia, se dispone;

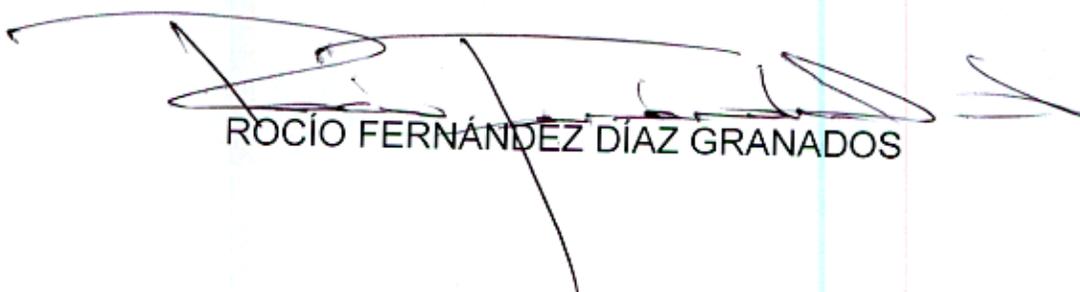
RESUELVE:

1°. Subcomisionar al señor Alcalde de la Localidad 2 para llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, librado en el Ejecutivo de Alimentos promovido por LINA MARIA FLOREZ RAMIREZ contra EDUARDO VELEZ SOTO, sobre los bienes inmuebles identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 080-101877 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en la Carrera 1C N° 25-15 Edificio Torres Marina Club, Torre B, Apartamento número 1602, Santa Marta y, sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria N° 080-101753 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en la Carrera 1C N° 25-15 Edificio Torres Marina Club, Piso 2 Parqueadero Número 32, Santa Marta.

2°. Nombrase secuestre a la señora GLENIS LEONOR JIMENEZ BARROS quien figura en la lista de Auxiliares de la Justicia, notifíquesele este auto personalmente o por el correo oficial a la nombrada en la Cra. 21E N° 29 I-27 Casa 7 Villa Camy teléfonos N° 3014697773-3107455618, de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 001

Hoy, 12 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA-MAGDALENA

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovido por VIVIANA DEL SOCORRO MORALES STEFFENS contra CRISTHIAN REYES VELASQUEZ y LEIDY ARBELAEZ GARCIA. RAD N° 2021 - 00651.

Santa Marta, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ingresa la demanda con informe secretarial que antecede, a fin de que el Despacho se pronuncie sobre su admisibilidad. Revisado el expediente se detectaron ciertas falencias que impiden su admisión, veamos:

1. Falencia detectada en el poder.

El inciso 1 del Art. 74 CGP dispone: *"(...) El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (...)".*

De otro lado el Art. 5 Inc. 2 del Decreto 806 de 2020¹ establece: *"(...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".*

Observa el Despacho, que en el poder aportado con la demanda, el apoderado demandante no indica su dirección de correo electrónico conforme a lo estipulado en la norma arriba transcrita.

Lo anterior genera dudas al Juzgado en cuanto a las facultades que le otorgan al togado para demandar, por tanto dichas falencias deberán ser corregidas aportando nuevo poder.

2. Falencia relacionada en la redacción de los Hechos.

El numeral 5° del Art 82 CGP, prescribe *"la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener: (...) 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (...)".*

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Al ser los hechos los que sirven de soporte a las pretensiones, deben ser expresados con absoluta claridad, pues si ello no ocurre se afectará la prosperidad de las mismas.

En el acápite que el apoderado demandante denomina: "**HECHOS RELATIVOS A LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD**", los Hechos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, el togado se limita a emitir juicios de valor respecto a lo que él considera nexo de causalidad entre el hecho dañoso y el daño, así como el grado de responsabilidad de los demandados sin especificar cuáles son los hechos que puedan constituirlos o sobre los cuales hay relación de causalidad en el presente asunto. Por tal razón, deberá suprimir su concepto personal plasmado en tales numerales; y relatar la situación fáctica.

3. Falencia detectada en el acápite de Cuantía.

El Art. 26-1 CGP dispone: "*Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)*"

Por su parte el Art. 82-9 de la misma codificación, es claro al señalar que debe establecerse "*la cuantía cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite*".

El apoderado demandante en el referido acápite, se abstiene de hacer una estimación razonada de la cuantía, ello es así ya que se limita a expresar "*Es usted competente para conocer del presente proceso en razón de la cuantía de las pretensiones, de la naturaleza del asunto y del domicilio de las partes*", sin establecer razonadamente su valor.

4. Falencias detectadas en los Anexos de la demanda - Requisito de Procedibilidad.

El Art. 38 de la Ley 640 de 2001, señala "*Si la materia de que se trata es conciliable, la conciliación extrajudicial deberá intentar antes de acudir a la jurisdicción civil, en los procesos declarativos...*"

Examinados los anexos de la demanda se observa que no se aporta la constancia y/o Acta que certifique que se intentó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, por tal razón deberá la parte actora agotar dicho requisito previo a la presentación de la demanda.

Así las cosas, deberá la parte actora subsanar el defecto señalado y en consecuencia, se concederá un término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1) **Inadmitir la demanda** de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2) En consecuencia, la parte demandante deberá **subsananar** el defecto señalado en esta providencia, dentro de los cinco (5) siguientes a su notificación, so pena de ser rechazada la demanda, lo anterior de conformidad con el Art. 90 CGP.
- 3) **No Reconocer Personería** al abogado RAUL GUILLERMO ROJAS TOCANCIPA conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
- 4) **Advertir** al Representante Judicial demandante, que al momento de subsanar la demanda deberá hacerlo mediante escrito en donde se reformule la acción integralmente y no serán admisibles memoriales en los cuales se corrijan únicamente los errores detectados por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 001

Hoy, 12 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.


SECRETARÍA

D.C.

Handwritten signature or name, possibly "Henry" or "Henry H."

Handwritten word, possibly "Henry"



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: INTERROGATORIO DE PARTE P.A. promovido por YULMER PEREZ GALVIS contra YAMILE ORTEGA CASTELLÓN. RAD. N° 2021 - 00653.

Santa Marta, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ingresa la solicitud con informe secretarial que antecede, a fin de estudiar si el Despacho debe admitir o no el Interrogatorio de Parte P.A. deprecado.

Falencia detectada respecto a la acreditación de envío de la demanda.

El inciso 4 del Art. 6 del Decreto 806 de 2020¹ dispone:

"En cualquier Jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de ese deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". (Subrayas fuera del texto).

Al examinar la demanda y sus anexos advierte el Despacho, que no está acreditado el envío de la solicitud por medio electrónico al interrogado conforme lo establece la norma anteriormente citada. Por tal razón, deberá la parte solicitante, aportar la respectiva constancia de envío.

Por tal razón, deberá la parte actora subsanar el defecto señalado y en consecuencia, se concederá un término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1) Inadmitir la solicitud** de la referencia, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.
- 2) En consecuencia, la parte demandante deberá subsanar** el defecto señalado en esta providencia, dentro de los cinco (5) siguientes a su notificación, so pena de ser rechazada la solicitud, lo anterior de conformidad con el Art. 90 CPG.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

3) **Reconocer Personería** al abogado BRANDON SAMIR VERGARA JACOME, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4) **Advertir** a la parte demandante, que al momento de subsanar la demanda deberá acreditar el envío por medio electrónico del escrito subsanación al demandado conforme al Art. 6 Inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



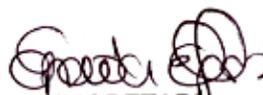
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 001

Hoy, 12 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.



SECRETARÍA

D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA promovido por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ANA MARCELA HERRERA YEPES. RAD. N° 2021-00642.

Santa Marta, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Solicita RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO -(acrededor prendario)-, que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del Vehículo de Placa GKU-869 en virtud a la **cláusula DÉCIMA CUARTA "MECANISMO DE EJECUCIÓN"** del "CONTRATO PRENDA DE VEHÍCULO SIN TENENCIA Y GARANTÍA MOBILIARIA"¹, celebrado con la señora ANA MARCELA HERRERA YEPES -(garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, está facultado para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente, fechado 30/09/2020 el Contrato de Prenda sin Tenencia celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en Inciso 2 del Numeral 3° del Art. 2.2.2.4.2.7 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Fols. 12 reverso a 16).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

- 1- Admitase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderada contra ANA MARCELA HERRERA YEPES, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.
- 2- Se ORDENA la inmovilización del Vehículo de Placa: GKU-869; Marca: RENAULT; Clase: AUTOMOVIL; Modelo: 2021; Línea: KWID; Número de Motor: B4DA405Q075005; Número de Chasis: 93YRBB009MJ423351; Color: BLANCO GLACIAL; Servicio: PARTICULAR; Propietario: ANA MARCELA HERRERA YEPES, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia a RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO² Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho. Líbrese el oficio del caso.

¹ Ver Folio 13 reverso del expediente.

² Conforme al contrato de "CONTRATO PRENDA DE VEHÍCULO SIN TENENCIA Y GARANTÍA MOBILIARIA".

3- Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en los parqueaderos autorizados a nivel nacional -por el acreedor garantizado-. En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta³ denominado "PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS", ubicado en la Calle 24 N° 19-180 Km. 8 Vía Gaira de esta ciudad.

Lo anterior a fin que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor garantizado "RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO".

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehensión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

5- Reconocer Personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Con Oficio N°

se dio cumplimiento a lo anterior.

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 001

Hoy, 12 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C.


SECRETARIA

³ Resolución N° DESAJSMR19-1 de 02 de enero de 2019, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA promovido por MOVIAVAL S.A.S. contra EHINER JOSE ZUMAQUE LOPEZ. RAD. N° 2021-00646.

Santa Marta, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Solicita MOVIAVAL S.A. -(acrededor prendario)-, que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del Vehículo de Placa ZWR-97E en virtud a la **cláusula N° 17 "EJECUCIÓN"** del "CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR - MOVIAVAL", celebrado con el señor EHINER JOSE ZUMAQUE LOPEZ -(garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente MOVIAVAL S.A.S., está facultado para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente, fechado 27/01/2021 el Contrato de Prenda sin Tenencia celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en Inciso 2 del Numeral 3° del Art. 2.2.2.4.2.7 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Fol. 11 a 13).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

- 1- Admítase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por MOVIAVAL S.A. a través de apoderada contra EHINER JOSE ZUMAQUE LOPEZ, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.
- 2- Se ORDENA la inmovilización del Vehículo de Placa: RIM-39F; Marca: TVS; Modelo: 2022; Línea: SPORT 100 ELS; Número de Motor: DF5AM15A1033; Número de Chasis: 9FLT81007NDA01644; Color: TOP FROST; Servicio: PARTICULAR; Propietario: EHINER JOSE ZUMAQUE LOPEZ, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia a MOVIAVAL S.A.S.² Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho. Líbrese el oficio del caso.
- 3- Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición de MOVIAVAL S.A.S. en los parqueaderos autorizados -por el acreedor garantizado-. En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado

¹ Ver Folio 10 reverso del expediente.

² Conforme al contrato de "CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR - MOVIAVAL".

para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta³ denominado "PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS", ubicado en la Calle 24 N° 19-180 Km. 8 Vía Gaira de esta ciudad.

Lo anterior a fin que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor garantizado "MOVIAVAL S.A.S."

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehesión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

5- Reconocer Personería a la abogada ANA ISABEL URIBE CABARCAS, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Con Oficio N°

se dio cumplimiento a lo anterior.

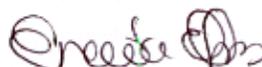
**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 001

Hoy, 12 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C.



SECRETARIA

³ Resolución N° DESAJSMR19-1 de 02 de enero de 2019, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra HECTOR LUIS FERNANDEZ GRANADOS. RAD. N° 2021-00672.

Santa Marta, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Solicita el BANCO DE BOGOTÁ S.A., -(acrededor prendario)-, que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del Vehículo de Placa FNU-819, en virtud a la **cláusula vigésima** del "CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRENDA SIN TENENCIA SOBRE VEHÍCULO – MOTOCICLETA"¹, celebrado con el señor HECTOR LUIS FERNANDEZ GRANADOS -(garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente el BANCO DE BOGOTÁ S.A., está facultado para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente, fechado 07/09/2018 el Contrato de Prenda sin Tenencia sobre vehículo celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en Inciso 2 del Numeral 3° del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Fol. 4 a 8).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1- Admitase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por BANCO DE BOGOTÁ S.A. a través de apoderado contra HECTOR LUIS FERNANDEZ GRANADOS, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.

2- Se ORDENA la inmovilización del vehículo de Placa: FNU-819; Marca: MAZDA; Línea: 2; Modelo: 2019; Motor: P540461542; Chasis: 3MDDJ2SA6KM207483; Color: ROJO DIAMANTE; Servicio: PARTICULAR; Propietario: HECTOR LUIS FERNANDEZ GRANADOS, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia a BANCO DE BOGOTÁ S.A.² Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho. Librese el oficio del caso.

¹ Ver Folio 7.

² Conforme al CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRENDA SIN TENENCIA SOBRE VEHÍCULO – MOTOCICLETA

3- Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición del BANCO DE BOGOTÁ S.A. en los parqueaderos Autorizados por el Acreedor Garantizado. En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta³ denominado "PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS", ubicado en la Calle 24 N° 19-180 Km. Vía Gaira de esta ciudad.

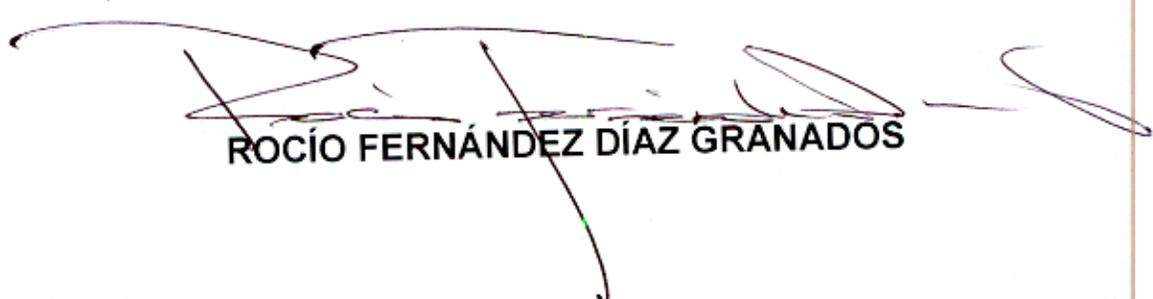
Lo anterior a fin de que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor prendario "BANCO DE BOGOTÁ S.A."

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehensión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

5- Reconózcase personería a la abogada MARTHA LUCÍA QUINTERO INFANTE, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

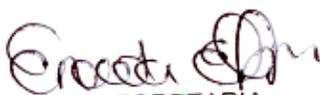

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 001

Hoy, 12 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

D.C.

³ Resolución N° DESAJSMR19-1 de 02 de enero de 2019, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra LEIDY CAROLINA JIMENEZ SANCHEZ. RAD. N° 2021-00657.

Santa Marta, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Solicita el BANCO DE BOGOTÁ S.A., -(acreedor prendario)-, que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del Vehículo de Placa HQN-132, en virtud a la **cláusula vigésima** del "CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE VEHÍCULO (PRENDA SIN TENENCIA)"¹, celebrado con la señora LEIDY CAROLINA JIMENEZ SANCHEZ -(garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente el BANCO DE BOGOTÁ S.A., está facultado para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente, fechado 14/02/2017 el Contrato de Prenda sin Tenencia sobre vehículo celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en Inciso 2 del Numeral 3° del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Fol. 11).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

- 1- Admitase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por BANCO DE BOGOTÁ S.A. a través de apoderado contra LEIDY CAROLINA JIMENEZ SANCHEZ, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.
- 2- Se ORDENA la inmovilización del vehículo de Placa: HQN-132; Marca: KIA; Línea: PICANTO; Modelo: 2017; Motor: G4LAGP111459; Chasis: KNABX512AHT403724; Color: PLATA; Servicio: PARTICULAR; Propietario: LEIDY CAROLINA JIMENEZ SANCHEZ, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia a BANCO DE BOGOTÁ S.A.² Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho. Librese el oficio del caso.
- 3- Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición del BANCO DE BOGOTÁ S.A. en el parqueadero denominado SIMCLIT ubicado en la Calle 73 Vía 40-400, Barranquilla.

¹ Ver Folio 7 reverso a 11.

² Conforme al Contrato de Garantía Mobiliaria sobre Vehículo (Prenda sin Tenencia).

En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta³ denominado "PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS", ubicado en la Calle 24 N° 19-180 Km. Vía Gaira de esta ciudad.

Lo anterior a fin de que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor prendario "BANCO DE BOGOTÁ S.A."

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehensión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

5- Reconócese personería al abogado CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



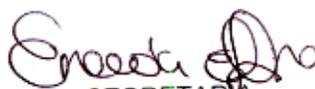
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 001

Hoy, 12 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.



SECRETARIA

D.C.

³ Resolución N° DESAJSMR19-1 de 02 de enero de 2019, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MARIO ALFONSO GAMEZ ORTEGA. RAD. N° 2021-00683.

Santa Marta, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y Representada Legalmente por el señor Alfredo Rafael Cantillo Vargas contra MARIO ALFONSO GAMEZ ORTEGA mayor de edad y vecino de esta ciudad por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$39.432.718.00 M/L), por concepto de capital conforme consta en el Pagaré aportado como títulos base de recaudo⁹, los intereses corrientes y moratorios sobre el capital más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Reconocer personería al abogado JOSE LUIS BAUTE ARENAS como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹⁰.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

⁹ Visible a folios 4 reverso a 5, aportado en copia debido a la recepción de demandas como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

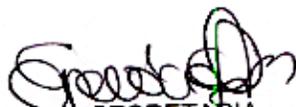
¹⁰ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 001

Hoy, 12 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por DIEGO MANUEL PEREZ CORREA
contra LUZ STELLA NAVARRETE PEÑUELA. RAD. N° 2021-00662.

Santa Marta, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del señor DIEGO MANUEL PEREZ CORREA, mayor de edad y vecino de esta ciudad contra LUZ STELLA NAVARRETE PEÑUELA mayor de edad y vecina de esta ciudad por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$70.000.000.00 M/L), por concepto de capital insoluto conforme consta en los Pagarés aportados como títulos base de recaudo¹, los intereses corrientes y moratorios sobre el capital, más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Reconocer personería al abogado ROSEMBER RIVADENEIRA BERMÚDEZ como apoderado principal y al abogado JUAN PABLO BAENA VASQUEZ como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

¹ Visibles a folio 4, aportado en copia debido a la recepción de demandas como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 001

Hoy, 12 de enero de 2022, a las 8:00 a.m.

J.G.

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

PROCESO EJECUTIVO promovido por PROCAR INVERSIONES S EN C.S
contra FABIOLA ISAZA. RAD. N° 2021-00673.

Santa Marta, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de admisión de la demanda referenciada, en la que se pretende, se libre mandamiento de pago por concepto de Cuotas De Administración de Enero de 2016 hasta, Octubre de 2021 e intereses moratorios más las costas del proceso¹.

El Art. 26-1 CGP dispone: *“Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)”*

Para el año 2021, la mínima cuantía asciende al valor de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS (\$36.341.040.00 M/L.), ello por aplicación de lo dispuesto en el Art. 25 CGP² y teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual que fue decretado para este año por el Gobierno Nacional³.

En el presente asunto, el apoderado ejecutante, estima la cuantía de la demanda en la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.722.196.00 M/L.), cifra que corresponde a la mínima cuantía, que como ya se mencionó, para el año 2021 asciende a la suma de \$36.341.040.00 M/L.

En ese orden, y atendiendo lo dispuesto en el Art. 26-1 CGP, a este Despacho Judicial no le queda otra alternativa que la de declarar la Falta de Competencia para conocer del presente asunto, imponiéndose el envío del expediente para su reparto entre los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo anterior se,

¹ Conforme a la Certificación expedida por la Administración del Edificio Punta del Este P.H. aportada visibles a folios 19 a 20 del expediente.

² Vigente desde el 1° de Octubre de 2012.

³ Decreto N° 1785 de 29 de Diciembre de 2020, que estableció la suma de \$908.526,00, como S.M.L.M.V. para el año 2021.

RESUELVE:

1- DECLARAR la Falta de Competencia de este Despacho Judicial para conocer del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2- ORDENAR el envío del expediente digital para que sea repartido entre los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 001

Hoy, 12 de enero de 2022, a las 8:00 a.m.



SECRETARIA

J.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por EQUIBANAH EQUIPOS DE CONSTRUCCION S.A.S. contra WUBLAS YESID CRUZ. RAD. N° 2021-00669.

Santa Marta, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de EQUIBANAH EQUIPOS DE CONSTRUCCION S.A.S., con domicilio principal en esta ciudad y Representada Legalmente por la señora Ruby Paola Estrada Montaña contra WUBLAS YESID CRUZ mayor de edad y vecino de esta ciudad por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000.00 M/L), por concepto de capital conforme consta en el Pagaré aportado como títulos base de recaudo¹, los intereses moratorios sobre el capital, más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Reconocer personería a la abogada VICTORIA ISABEL MARTINEZ CRATZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

¹ Visible a folios 3 a reverso, aportado en copia debido a la recepción de demandas como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

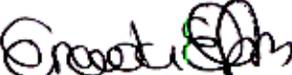
² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 001

Hoy, 12 de enero de 2022, a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

J.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por COOEDUMAG contra TOMAS EMILIO HERNANDEZ SILVA. RAD. N° 2016-00191.

Santa Marta, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Señala fecha para Diligencia de Remate.

Previo a tratar el asunto, se memora que, ante la emergencia sanitaria ocasionada por la propagación de la Pandemia generada por el Covid-19, el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos Nos. PCSJA20-11517; PCSJA20 -11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556; PCSJA20-11567; PCSJA20-11597 de 2020, mismos que ordenaron -entre otras-, la suspensión de los términos judiciales desde el día 16 de marzo hasta el 01 de julio de 2.020.

De igual manera, el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos Números PCSJA20-11614 y; PCSJA20-11622 mediante el cual *se restringió el acceso de funcionarios y empleados a las sedes judiciales*, medida que rigió desde el 10 al 31 de agosto del 2020, por manera que quedaron imposibilitados tanto funcionarios como empleados, para entrar a los diferentes Despachos Judiciales del país, así como a retirar los expedientes de dichas sedes; ello debido a la acelerada propagación del Covid-19, en la ciudad de Santa Marta y el inminente peligro de contagio de los funcionarios y empleados judiciales.

Posteriormente fueron expedidos los Acuerdos PCSJA20-11567; PCSJA20-11581; PCSJA20-11620; PCSJA20-11623; PCSJA20-11629; PCSJA20-11632; PCSJA20-11671; PCSJA20-11680; PCSJA21-11709 y; PCSJA21-11724 estableciendo por regla general trabajo en casa y; en caso de requerir presencialidad en los Despachos Judiciales, solo el porcentaje del personal que ordenen los Consejos Seccionales, sería autorizado para ingresar a la sede judicial, precisándose que el último de los acuerdos, fue complementado por el Acuerdo N° CSJMAA21-1 DE 8/01/2021 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena que determinó en un 30% el porcentaje de aforo para asistencia a las sedes de los Despachos Judiciales.

Aunado a ello, debe decirse que tanto la medida de confinamiento general, como las medidas tomadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para evitar el contagio -de Covid 19-, a los integrantes de la Rama judicial, han producido un atraso considerable en el trámite de todos los procesos a cargo no solo de este Despacho, sino de todos los Despachos Judiciales del país.

Descendiendo al tema del asunto, es menester precisar que el H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo N° PCSJA21-11840 de 26/08/2021, mismo que en su Art. 13 establece:

“Artículo 13. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.

La celebración de la audiencia del artículo 452 del Código General del Proceso se realizará de forma virtual por medios técnicos de comunicación simultánea, a través de la herramienta tecnológica que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”¹

A más de lo anterior, la Circular DESAJSMC21-118 de 22 de junio de 2021, emitida por el señor Director Seccional de Administración Judicial del Magdalena, anuncia las pautas trazadas para la “recepción, custodia y entrega de sobres cerrados”, dirigidos a las audiencias de remate, veamos: comunica

- “En lo posible el Despacho Judicial deberá indicar en la providencia que fija el remate, fecha a partir de la cual se recibirán los sobres por parte de esta Dirección Seccional”.
- “La Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, recibirá las ofertas en sobres sellados para garantizar su confidencialidad y los relacionará en un formato destinado para tal fin, registrando entre otros, la fecha y hora de recepción del mismo.
- “Los sobres deberán estar completamente sellados y contener en su portada rotulación con información del proceso objeto de la diligencia, radicado, partes y Despacho Judicial de conocimiento. Esta Dirección seccional se abstendrá de recibir los sobres que no estén debidamente sellados y rotulados.
- Los sobres sellados únicamente se recibirán en las fechas establecidas por el Despacho Judicial en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta ubicada en la Carrera 2ª No 19 – 10 Edificio Anita Díaz Pacilla, Santa Marta, en sobres sellados en el horario comprendido de lunes a viernes de 8:00 a.m. – 4:00 p.m.

De otra parte, de la lectura del artículo 452 CGP -que regula las Audiencias de Remate-, se infiere que los interesados en hacer “postura” en las Diligencias de Remate, podrán presentarlas incluso, dentro de la hora en la que se realice la mentada diligencia; frente a ello, debe precisarse que, en virtud al trabajo virtual - que actualmente se desarrolla desde las casas- y, a lo dispuesto en la Circular DESAJSMC21-118 de 22/06/2021, emanada de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena², se tendrá como fecha límite para la recepción de los sobres cerrados, el miércoles 23 de marzo de 2022, mismos que deberán ser recogidos por este Despacho Judicial, el día siguiente hábil de la fecha señalada.

¹ Conforme lo estableció el H. Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020.

² Proferida en cumplimiento a lo ordenado por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Efectuadas las anteriores precisiones, se procederá a programar fecha para la celebración de la Diligencia de Remate del bien embargado y secuestrado en el presente asunto -previa solicitud elevada por la parte demandante-, luego de haber verificado la inexistencia de causal de nulidad que invalide lo actuado,

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

1- Se señala la fecha del VIERNES VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE QUINCE (9:15) DE LA MAÑANA, a fin de llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

Se advierte que la audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma algún empleado del Juzgado se comunique los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 806 de 04 de junio de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*".

2- La licitación comenzará a la hora programada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal.

3- Publíquese el listado el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación en la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Art. 450 CGP.

4- Informar a los interesados en participar en el REMATE programado que, los sobres contentivos de las posturas, se recibirán en la sede de la Administración Judicial Seccional Magdalena -en esta ciudad-, hasta el miércoles 23 de marzo de 2022 a las 4:00 p.m., en cumplimiento a lo establecido en el Art. 13 del Acuerdo N° PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021 y, en la Circular DESAJSMC21-118 de 22 de junio de 2021, relacionados en la parte motiva de este proveído.

5- Se ordena a Secretaría, recoger -en las instalaciones de la mencionada Administración Judicial-, los sobres sellados contentivos de las posturas, recibidas en dicha dependencia, con ocasión a la Audiencia de Remate que aquí se programa. Lo anterior, deberá efectuarse el día siguiente hábil de la fecha señalada en el numeral precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

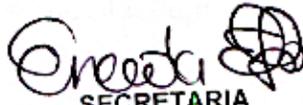

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 001

Hoy, 12 de enero de 2022, a las 8:00 a.m.


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTA S.A. contra SHIRLEY ANDREA ROMERO RAMIREZ. RAD. N° 2017-00675.

Santa Marta, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Señala fecha para Diligencia de Remate.

Previo a tratar el asunto, se memora que, ante la emergencia sanitaria ocasionada por la propagación de la Pandemia generada por el Covid-19, el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos Nos. PCSJA20-11517; PCSJA20 -11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556; PCSJA20-11567; PCSJA20-11597 de 2020, mismos que ordenaron -entre otras-, la suspensión de los términos judiciales desde el día 16 de marzo hasta el 01 de julio de 2.020.

De igual manera, el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos Números PCSJA20-11614 y; PCSJA20-11622 mediante el cual *se restringió el acceso de funcionarios y empleados a las sedes judiciales*, medida que rigió desde el 10 al 31 de agosto del 2020, por manera que quedaron imposibilitados tanto funcionarios como empleados, para entrar a los diferentes Despachos Judiciales del país, así como a retirar los expedientes de dichas sedes; ello debido a la acelerada propagación del Covid-19, en la ciudad de Santa Marta y el inminente peligro de contagio de los funcionarios y empleados judiciales.

Posteriormente fueron expedidos los Acuerdos PCSJA20-11567; PCSJA20-11581; PCSJA20-11620; PCSJA20-11623; PCSJA20-11629; PCSJA20-11632; PCSJA20-11671; PCSJA20-11680; PCSJA21-11709 y; PCSJA21-11724 estableciendo por regla general trabajo en casa y; en caso de requerir presencialidad en los Despachos Judiciales, solo el porcentaje del personal que ordenen los Consejos Seccionales, sería autorizado para ingresar a la sede judicial, precisándose que el último de los acuerdos, fue complementado por el Acuerdo N° CSJMAA21-1 DE 8/01/2021 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena que determinó en un 30% el porcentaje de aforo para asistencia a las sedes de los Despachos Judiciales.

Aunado a ello, debe decirse que tanto la medida de confinamiento general, como las medidas tomadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para evitar el contagio -de Covid 19-, a los integrantes de la Rama judicial, han producido un atraso considerable en el trámite de todos los procesos a cargo no solo de este Despacho, sino de todos los Despachos Judiciales del país.

Descendiendo al tema del asunto, es menester precisar que el H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo N° PCSJA21-11840 de 26/08/2021, mismo que en su Art. 13 establece:

“Artículo 13. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.

La celebración de la audiencia del artículo 452 del Código General del Proceso se realizará de forma virtual por medios técnicos de comunicación simultánea, a través de la herramienta tecnológica que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”¹

A más de lo anterior, la Circular DESAJSMC21-118 de 22 de junio de 2021, emitida por el señor Director Seccional de Administración Judicial del Magdalena, anuncia las pautas trazadas para la “recepción, custodia y entrega de sobres cerrados”, dirigidos a las audiencias de remate, veamos:

- *“En lo posible el Despacho Judicial deberá indicar en la providencia que fija el remate, fecha a partir de la cual se recibirán los sobres por parte de esta Dirección Seccional”.*
- *“La Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, recibirá las ofertas en sobres sellados para garantizar su confidencialidad y los relacionará en un formato destinado para tal fin, registrando entre otros, la fecha y hora de recepción del mismo.*
- *“Los sobres deberán estar completamente sellados y contener en su portada rotulación con información del proceso objeto de la diligencia, radicado, partes y Despacho Judicial de conocimiento. Esta Dirección seccional se abstendrá de recibir los sobres que no estén debidamente sellados y rotulados.*
- *Los sobres sellados únicamente se recibirán en las fechas establecidas por el Despacho Judicial en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta ubicada en la Carrera 2ª N° 19 – 10 Edificio Anita Díaz Padilla, Santa Marta, en sobres sellados en el horario comprendido de lunes a viernes de 8:00 a.m. – 4:00 p.m.*

De otra parte, de la lectura del artículo 452 CGP -que regula las Audiencias de Remate-, se infiere que los interesados en hacer “postura” en las Diligencias de Remate, podrán presentarlas incluso, dentro de la hora en la que se realice la mentada diligencia; frente a ello, debe precisarse que, en virtud al trabajo virtual -que actualmente se desarrolla desde las casas- y, a lo dispuesto en la Circular DESAJSMC21-118 de 22/06/2021, emanada de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena², se tendrá como fecha límite para la recepción de los sobres cerrados, el miércoles 30 de marzo de 2022 a las 4:00 p.m., mismos que deberán ser recogidos por este Despacho Judicial, el día siguiente hábil de la fecha señalada.

¹ Conforme lo estableció el H. Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020.

² Proferida en cumplimiento a lo ordenado por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Efectuadas las anteriores precisiones, se procederá a programar fecha para la celebración de la Diligencia de Remate del bien embargado y secuestrado en el presente asunto -previa solicitud elevada por la parte demandante-, luego de haber verificado la inexistencia de causal de nulidad que invalide lo actuado.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

1- Se señala la fecha del VIERNES PRIMERO (01) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE QUINCE (9:15) DE LA MAÑANA, a fin de llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del bien mueble -vehículo-, embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

Se advierte que la audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma algún empleado del Juzgado se comuniquen los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 806 de 04 de junio de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*".

2- La licitación comenzará a la hora programada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal.

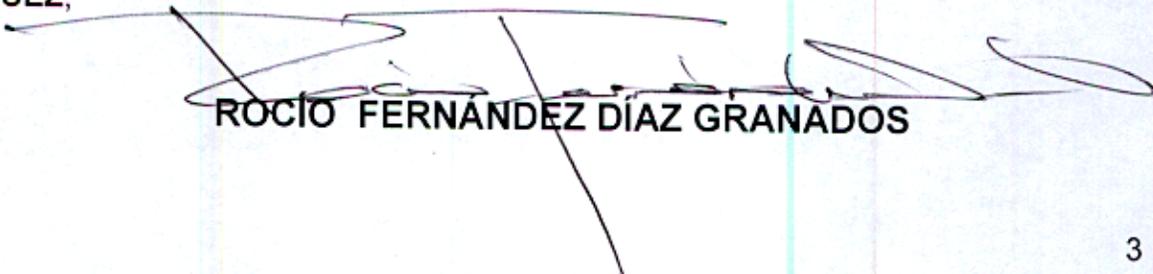
3- Publíquese el listado el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación en la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Art. 450 CGP.

4- Informar a los interesados en participar en el REMATE programado que, los sobres contentivos de las posturas, se recibirán en la sede de la Administración Judicial Seccional Magdalena -en esta ciudad-, hasta el miércoles 30 de marzo de 2022 a las 4:00 p.m., en cumplimiento a lo establecido en el Art. 13 del Acuerdo N° PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021 y, en la Circular DESAJSMC21-118 de 22 de junio de 2021, relacionados en la parte motiva de este proveído.

5- Se ordena a Secretaría, recoger -en las instalaciones de la mencionada Administración Judicial-, los sobres sellados contentivos de las posturas, recibidas en dicha dependencia, con ocasión a la Audiencia de Remate que aquí se programa. Lo anterior, deberá efectuarse el día siguiente hábil de la fecha señalada en el numeral precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

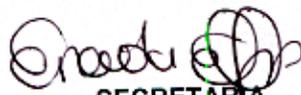

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 001

Hoy, 12 de enero de 2022, a las 8:00 a.m.


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra GABRIEL AUGUSTO BOLAÑO ARIZA. RAD. N° 2018 - 00452.

Santa Marta, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Señala fecha para Diligencia de Remate.

Previo a tratar el asunto, se memora que, ante la emergencia sanitaria ocasionada por la propagación de la Pandemia generada por el Covid-19, el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos Nos. PCSJA20-11517; PCSJA20 -11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556; PCSJA20-11567; PCSJA20-11597 de 2020, mismos que ordenaron -entre otras-, la suspensión de los términos judiciales desde el día 16 de marzo hasta el 01 de julio de 2.020.

De igual manera, el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos Números PCSJA20-11614 y; PCSJA20-11622 mediante el cual *se restringió el acceso de funcionarios y empleados a las sedes judiciales*, medida que rigió desde el 10 al 31 de agosto del 2020, por manera que quedaron imposibilitados tanto funcionarios como empleados, para entrar a los diferentes Despachos Judiciales del país, así como a retirar los expedientes de dichas sedes; ello debido a la acelerada propagación del Covid-19, en la ciudad de Santa Marta y el inminente peligro de contagio de los funcionarios y empleados judiciales.

Posteriormente fueron expedidos los Acuerdos PCSJA20-11567; PCSJA20-11581; PCSJA20-11620; PCSJA20-11623; PCSJA20-11629; PCSJA20-11632; PCSJA20-11671; PCSJA20-11680; PCSJA21-11709 y; PCSJA21-11724 estableciendo por regla general trabajo en casa y; en caso de requerir presencialidad en los Despachos Judiciales, solo el porcentaje del personal que ordenen los Consejos Seccionales, sería autorizado para ingresar a la sede judicial, precisándose que el último de los acuerdos, fue complementado por el Acuerdo N° CSJMAA21-1 DE 8/01/2021 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena que determinó en un 30% el porcentaje de aforo para asistencia a las sedes de los Despachos Judiciales.

Aunado a ello, debe decirse que tanto la medida de confinamiento general, como las medidas tomadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para evitar el contagio -de Covid 19-, a los integrantes de la Rama judicial, han producido un atraso considerable en el trámite de todos los procesos a cargo no solo de este Despacho, sino de todos los Despachos Judiciales del país.

Descendiendo al tema del asunto, es menester precisar que el H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo N° PCSJA21-11840 de 26/08/2021, mismo que en su Art. 13 establece:

“Artículo 13. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.

La celebración de la audiencia del artículo 452 del Código General del Proceso se realizará de forma virtual por medios técnicos de comunicación simultánea, a través de la herramienta tecnológica que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”¹

A más de lo anterior, la Circular DESAJSMC21-118 de 22 de junio de 2021, emitida por el señor Director Seccional de Administración Judicial del Magdalena, anuncia las pautas trazadas para la “recepción, custodia y entrega de sobres cerrados”, dirigidos a las audiencias de remate, veamos: comunica

- *“En lo posible el Despacho Judicial deberá indicar en la providencia que fija el remate, fecha a partir de la cual se recibirán los sobres por parte de esta Dirección Seccional”.*
- *“La Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, recibirá las ofertas en sobres sellados para garantizar su confidencialidad y los relacionará en un formato destinado para tal fin, registrando entre otros, la fecha y hora de recepción del mismo.*
- *“Los sobres deberán estar completamente sellados y contener en su portada rotulación con información del proceso objeto de la diligencia, radicado, partes y Despacho Judicial de conocimiento. Esta Dirección seccional se abstendrá de recibir los sobres que no estén debidamente sellados y rotulados.*
- *Los sobres sellados únicamente se recibirán en las fechas establecidas por el Despacho Judicial en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta ubicada en la Carrera 2ª No 19 – 10 Edificio Anita Díaz Padilla, Santa Marta, en sobres sellados en el horario comprendido de lunes a viernes de 8:00 a.m. – 4:00 p.m.*

De otra parte, de la lectura del artículo 452 CGP -que regula las Audiencias de Remate-, se infiere que los interesados en hacer “postura” en las Diligencias de Remate, podrán presentarlas incluso, dentro de la hora en la que se realice la mentada diligencia; frente a ello, debe precisarse que, en virtud al trabajo virtual - que actualmente se desarrolla desde las casas- y, a lo dispuesto en la Circular DESAJSMC21-118 de 22/06/2021, emanada de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena², se tendrá como fecha límite para la recepción de los sobres cerrados, el miércoles 16 de marzo de 2022, mismos que deberán ser recogidos por este Despacho Judicial, el día siguiente hábil de la fecha señalada.

¹ Conforme lo estableció el H. Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020.

² Proferida en cumplimiento a lo ordenado por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Efectuadas las anteriores precisiones, se procederá a programar fecha para la celebración de la Diligencia de Remate del bien embargado y secuestrado en el presente asunto -previa solicitud elevada por la parte demandante-, luego de haber verificado la inexistencia de causal de nulidad que invalide lo actuado,

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

1- Se señala la fecha del VIERNES DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE QUINCE (9:15) DE LA MAÑANA, a fin de llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

Se advierte que la audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma algún empleado del Juzgado se comunice los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 806 de 04 de junio de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*".

2- La licitación comenzará a la hora programada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal.

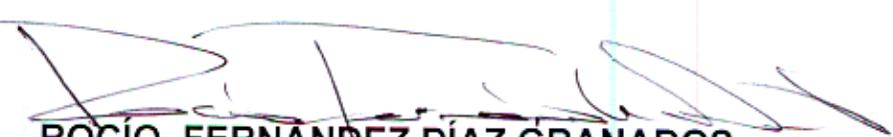
3- Publíquese el listado el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación en la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Art. 450 CGP.

4- Informar a los interesados en participar en el REMATE programado que, los sobres contentivos de las posturas, se recibirán en la sede de la Administración Judicial Seccional Magdalena -en esta ciudad-, hasta el miércoles 16 de marzo de 2022 a las 4:00 p.m., en cumplimiento a lo establecido en el Art. 13 del Acuerdo N° PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021 y, en la Circular DESAJSMC21-118 de 22 de junio de 2021, relacionados en la parte motiva de este proveído.

5- Se ordena a Secretaría, recoger -en las instalaciones de la mencionada Administración Judicial-, los sobres sellados contentivos de las posturas, recibidas en dicha dependencia, con ocasión a la Audiencia de Remate que aquí se programa. Lo anterior, deberá efectuarse el día siguiente hábil de la fecha señalada en el numeral precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 001

Hoy, 12 de enero de 2022, a las 8:00 a.m.


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTA contra INGRID YARLEYDIS LEON BAENA. RAD. N° 2016-00553.

Santa Marta, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Señala fecha para Diligencia de Remate.

Previo a tratar el asunto, se memora que, ante la emergencia sanitaria ocasionada por la propagación de la Pandemia generada por el Covid-19, el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos Nos. PCSJA20-11517; PCSJA20 -11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556; PCSJA20-11567; PCSJA20-11597 de 2020, mismos que ordenaron -entre otras-, la suspensión de los términos judiciales desde el día 16 de marzo hasta el 01 de julio de 2.020.

De igual manera, el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos Números PCSJA20-11614 y; PCSJA20-11622 mediante el cual *se restringió el acceso de funcionarios y empleados a las sedes judiciales*, medida que rigió desde el 10 al 31 de agosto del 2020, por manera que quedaron imposibilitados tanto funcionarios como empleados, para entrar a los diferentes Despachos Judiciales del país, así como a retirar los expedientes de dichas sedes; ello debido a la acelerada propagación del Covid-19, en la ciudad de Santa Marta y el inminente peligro de contagio de los funcionarios y empleados judiciales.

Posteriormente fueron expedidos los Acuerdos PCSJA20-11567; PCSJA20-11581; PCSJA20-11620; PCSJA20-11623; PCSJA20-11629; PCSJA20-11632; PCSJA20-11671; PCSJA20-11680; PCSJA21-11709 y; PCSJA21-11724 estableciendo por regla general trabajo en casa y; en caso de requerir presencialidad en los Despachos Judiciales, solo el porcentaje del personal que ordenen los Consejos Seccionales, sería autorizado para ingresar a la sede judicial, precisándose que el último de los acuerdos, fue complementado por el Acuerdo N° CSJMAA21-1 DE 8/01/2021 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena que determinó en un 30% el porcentaje de aforo para asistencia a las sedes de los Despachos Judiciales.

Aunado a ello, debe decirse que tanto la medida de confinamiento general, como las medidas tomadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para evitar el contagio -de Covid 19-, a los integrantes de la Rama judicial, han producido un atraso considerable en el trámite de todos los procesos a cargo no solo de este Despacho, sino de todos los Despachos Judiciales del país.

Descendiendo al tema del asunto, es menester precisar que el H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo N° PCSJA21-11840 de 26/08/2021, mismo que en su Art. 13 establece:

“Artículo 13. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.

La celebración de la audiencia del artículo 452 del Código General del Proceso se realizará de forma virtual por medios técnicos de comunicación simultánea, a través de la herramienta tecnológica que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”¹

A más de lo anterior, la Circular DESAJSMC21-118 de 22 de junio de 2021, emitida por el señor Director Seccional de Administración Judicial del Magdalena, anuncia las pautas trazadas para la “recepción, custodia y entrega de sobres cerrados”, dirigidos a las audiencias de remate, veamos:

- *“En lo posible el Despacho Judicial deberá indicar en la providencia que fija el remate, fecha a partir de la cual se recibirán los sobres por parte de esta Dirección Seccional”.*
- *“La Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, recibirá las ofertas en sobres sellados para garantizar su confidencialidad y los relacionará en un formato destinado para tal fin, registrando entre otros, la fecha y hora de recepción del mismo.*
- *“Los sobres deberán estar completamente sellados y contener en su portada rotulación con información del proceso objeto de la diligencia, radicado, partes y Despacho Judicial de conocimiento. Esta Dirección seccional se abstendrá de recibir los sobres que no estén debidamente sellados y rotulados.*
- *Los sobres sellados únicamente se recibirán en las fechas establecidas por el Despacho Judicial en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta ubicada en la Carrera 2ª N° 19 – 10 Edificio Anita Díaz Padilla, Santa Marta, en sobres sellados en el horario comprendido de lunes a viernes de 8:00 a.m. – 4:00 p.m.*

De otra parte, de la lectura del artículo 452 CGP -que regula las Audiencias de Remate-, se infiere que los interesados en hacer “postura” en las Diligencias de Remate, podrán presentarlas incluso, dentro de la hora en la que se realice la mentada diligencia; frente a ello, debe precisarse que, en virtud al trabajo virtual -que actualmente se desarrolla desde las casas- y, a lo dispuesto en la Circular DESAJSMC21-118 de 22/06/2021, emanada de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena², se tendrá como fecha límite para la recepción de los sobres cerrados, el jueves 17 de marzo de 2022 a las 4:00 p.m., mismos que deberán ser recogidos por este Despacho Judicial, el día siguiente hábil de la fecha señalada.

¹ Conforme lo estableció el H. Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020.

² Proferida en cumplimiento a lo ordenado por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Efectuadas las anteriores precisiones, se procederá a programar fecha para la celebración de la Diligencia de Remate del bien embargado y secuestrado en el presente asunto -previa solicitud elevada por la parte demandante-, luego de haber verificado la inexistencia de causal de nulidad que invalide lo actuado.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

1- Se señala la fecha del MARTES VEINTIDÓS (22) DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE QUINCE (9:15) DE LA MAÑANA, a fin de llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del bien mueble -vehículo-, embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

Se advierte que la audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma algún empleado del Juzgado se comunique los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 806 de 04 de junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

2- La licitación comenzará a la hora programada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal.

3- Publíquese el listado el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación en la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Art. 450 CGP.

4- Informar a los interesados en participar en el REMATE programado que, los sobres contentivos de las posturas, se recibirán en la sede de la Administración Judicial Seccional Magdalena -en esta ciudad-, hasta el jueves 17 de marzo de 2022 a las 4:00 p.m., en cumplimiento a lo establecido en el Art. 13 del Acuerdo N° PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021 y, en la Circular DESAJSMC21-118 de 22 de junio de 2021, relacionados en la parte motiva de este proveído.

5- Se ordena a Secretaría, recoger -en las instalaciones de la mencionada Administración Judicial-, los sobres sellados contentivos de las posturas, recibidas en dicha dependencia, con ocasión a la Audiencia de Remate que aquí se programa. Lo anterior, deberá efectuarse el día siguiente hábil de la fecha señalada en el numeral precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

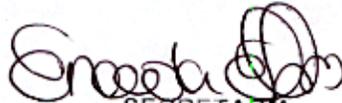

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 001

Hoy, 12 de enero de 2022, a las 8:00 a.m.


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO POPULAR S.A. contra DOLORES ELVIRA MELO DE LOGREIRA y LEONELLA MELO DE RIVADENEIRA. RAD. N° 2005 - 00073.

Santa Marta, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Señala fecha para Diligencia de Remate.

Previo a tratar el asunto, se memora que, ante la emergencia sanitaria ocasionada por la propagación de la Pandemia generada por el Covid-19, el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos Nos. PCSJA20-11517; PCSJA20 -11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556; PCSJA20-11567; PCSJA20-11597 de 2020, mismos que ordenaron -entre otras-, la suspensión de los términos judiciales desde el día 16 de marzo hasta el 01 de julio de 2.020.

De igual manera, el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos Números PCSJA20-11614 y; PCSJA20-11622 mediante el cual se *restringió el acceso de funcionarios y empleados a las sedes judiciales*, medida que rigió desde el 10 al 31 de agosto del 2020, por manera que quedaron imposibilitados tanto funcionarios como empleados, para entrar a los diferentes Despachos Judiciales del país, así como a retirar los expedientes de dichas sedes; ello debido a la acelerada propagación del Covid-19, en la ciudad de Santa Marta y el inminente peligro de contagio de los funcionarios y empleados judiciales.

Posteriormente fueron expedidos los Acuerdos PCSJA20-11567; PCSJA20-11581; PCSJA20-11620; PCSJA20-11623; PCSJA20-11629; PCSJA20-11632; PCSJA20-11671; PCSJA20-11680; PCSJA21-11709 y; PCSJA21-11724 estableciendo por regla general trabajo en casa y; en caso de requerir presencialidad en los Despachos Judiciales, solo el porcentaje del personal que ordenen los Consejos Seccionales, sería autorizado para ingresar a la sede judicial, precisándose que el último de los acuerdos, fue complementado por el Acuerdo N° CSJMAA21-1 DE 8/01/2021 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena que determinó en un 30% el porcentaje de aforo para asistencia a las sedes de los Despachos Judiciales.

Aunado a ello, debe decirse que tanto la medida de confinamiento general, como las medidas tomadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para evitar el contagio -de Covid 19-, a los integrantes de la Rama judicial, han producido un atraso considerable en el trámite de todos los procesos a cargo no solo de este Despacho, sino de todos los Despachos Judiciales del país.

Descendiendo al tema del asunto, es menester precisar que el H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo N° PCSJA21-11840 de 26/08/2021, mismo que en su Art. 13 establece:

“Artículo 13. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.

La celebración de la audiencia del artículo 452 del Código General del Proceso se realizará de forma virtual por medios técnicos de comunicación simultánea, a través de la herramienta tecnológica que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”¹

A más de lo anterior, la Circular DESAJSMC21-118 de 22 de junio de 2021, emitida por el señor Director Seccional de Administración Judicial del Magdalena, anuncia las pautas trazadas para la “recepción, custodia y entrega de sobres cerrados”, dirigidos a las audiencias de remate, veamos: comunica

- *“En lo posible el Despacho Judicial deberá indicar en la providencia que fija el remate, fecha a partir de la cual se recibirán los sobres por parte de esta Dirección Seccional”.*
- *“La Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, recibirá las ofertas en sobres sellados para garantizar su confidencialidad y los relacionará en un formato destinado para tal fin, registrando entre otros, la fecha y hora de recepción del mismo.*
- *“Los sobres deberán estar completamente sellados y contener en su portada rotulación con información del proceso objeto de la diligencia, radicado, partes y Despacho Judicial de conocimiento. Esta Dirección seccional se abstendrá de recibir los sobres que no estén debidamente sellados y rotulados.*
- *Los sobres sellados únicamente se recibirán en las fechas establecidas por el Despacho Judicial en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta ubicada en la Carrera 2ª No 19 – 10 Edificio Anita Díaz Padilla, Santa Marta, en sobres sellados en el horario comprendido de lunes a viernes de 8:00 a.m. – 4:00 p.m.*

De otra parte, de la lectura del artículo 452 CGP -que regula las Audiencias de Remate-, se infiere que los interesados en hacer “postura” en las Diligencias de Remate, podrán presentarlas incluso, dentro de la hora en la que se realice la mentada diligencia; frente a ello, debe precisarse que, en virtud al trabajo virtual - que actualmente se desarrolla desde las casas- y, a lo dispuesto en la Circular DESAJSMC21-118 de 22/06/2021, emanada de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena², se tendrá como fecha límite para la recepción de los sobres cerrados, el jueves 10 de marzo de 2022, mismos que deberán ser recogidos por este Despacho Judicial, el día siguiente hábil de la fecha señalada.

¹ Conforme lo estableció el H. Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020.

² Proferida en cumplimiento a lo ordenado por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Efectuadas las anteriores precisiones, se procederá a programar fecha para la celebración de la Diligencia de Remate del bien embargado y secuestrado en el presente asunto -previa solicitud elevada por la parte demandante-, luego de haber verificado la inexistencia de causal de nulidad que invalide lo actuado,

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

1- Se señala la fecha del LUNES CATORCE (14) DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE QUINCE (9:15) DE LA MAÑANA, a fin de llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

Se advierte que la audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma algún empleado del Juzgado se comunique los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 806 de 04 de junio de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*".

2- La licitación comenzará a la hora programada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal.

3- Publíquese el listado el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación en la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Art. 450 CGP.

4- Informar a los interesados en participar en el REMATE programado que, los sobres contentivos de las posturas, se recibirán en la sede de la Administración Judicial Seccional Magdalena -en esta ciudad-, hasta el jueves 10 de marzo de 2022 a las 4:00 p.m., en cumplimiento a lo establecido en el Art. 13 del Acuerdo N° PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021 y, en la Circular DESAJSMC21-118 de 22 de junio de 2021, relacionados en la parte motiva de este proveído.

5- Se ordena a Secretaría, recoger -en las instalaciones de la mencionada Administración Judicial-, los sobres sellados contentivos de las posturas, recibidas en dicha dependencia, con ocasión a la Audiencia de Remate que aquí se programa. Lo anterior, deberá efectuarse el día siguiente hábil de la fecha señalada en el numeral precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 001

Hoy, 12 de enero de 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE DAVIVIENDA S.A. contra JESÚS ALBERTO NUÑEZ VALDERRAMA. RAD. N° 2017 - 00349.

Santa Marta, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Señala fecha para Diligencia de Remate.

Previo a tratar el asunto, se memora que, ante la emergencia sanitaria ocasionada por la propagación de la Pandemia generada por el Covid-19, el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos Nos. PCSJA20-11517; PCSJA20 -11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556; PCSJA20-11567; PCSJA20-11597 de 2020, mismos que ordenaron -entre otras-, la suspensión de los términos judiciales desde el día 16 de marzo hasta el 01 de julio de 2.020.

De igual manera, el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos Números PCSJA20-11614 y; PCSJA20-11622 mediante el cual *se restringió el acceso de funcionarios y empleados a las sedes judiciales*, medida que rigió desde el 10 al 31 de agosto del 2020, por manera que quedaron imposibilitados tanto funcionarios como empleados, para entrar a los diferentes Despachos Judiciales del país, así como a retirar los expedientes de dichas sedes; ello debido a la acelerada propagación del Covid-19, en la ciudad de Santa Marta y el inminente peligro de contagio de los funcionarios y empleados judiciales.

Posteriormente fueron expedidos los Acuerdos PCSJA20-11567; PCSJA20-11581; PCSJA20-11620; PCSJA20-11623; PCSJA20-11629; PCSJA20-11632; PCSJA20-11671; PCSJA20-11680; PCSJA21-11709 y; PCSJA21-11724 estableciendo por regla general trabajo en casa y; en caso de requerir presencialidad en los Despachos Judiciales, solo el porcentaje del personal que ordenen los Consejos Seccionales, sería autorizado para ingresar a la sede judicial, precisándose que el último de los acuerdos, fue complementado por el Acuerdo N° CSJMAA21-1 DE 8/01/2021 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena que determinó en un 30% el porcentaje de aforo para asistencia a las sedes de los Despachos Judiciales.

Aunado a ello, debe decirse que tanto la medida de confinamiento general, como las medidas tomadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para evitar el contagio -de Covid 19-, a los integrantes de la Rama judicial, han producido un atraso considerable en el trámite de todos los procesos a cargo no solo de este Despacho, sino de todos los Despachos Judiciales del país.

Descendiendo al tema del asunto, es menester precisar que el H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo N° PCSJA21-11840 de 26/08/2021, mismo que en su Art. 13 establece:

“Artículo 13. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.

La celebración de la audiencia del artículo 452 del Código General del Proceso se realizará de forma virtual por medios técnicos de comunicación simultánea, a través de la herramienta tecnológica que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”¹

A más de lo anterior, la Circular DESAJSMC21-118 de 22 de junio de 2021, emitida por el señor Director Seccional de Administración Judicial del Magdalena, anuncia las pautas trazadas para la “recepción, custodia y entrega de sobres cerrados”, dirigidos a las audiencias de remate, veamos: comunica

- *“En lo posible el Despacho Judicial deberá indicar en la providencia que fija el remate, fecha a partir de la cual se recibirán los sobres por parte de esta Dirección Seccional”.*
- *“La Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, recibirá las ofertas en sobres sellados para garantizar su confidencialidad y los relacionará en un formato destinado para tal fin, registrando entre otros, la fecha y hora de recepción del mismo.*
- *“Los sobres deberán estar completamente sellados y contener en su portada rotulación con información del proceso objeto de la diligencia, radicado, partes y Despacho Judicial de conocimiento. Esta Dirección seccional se abstendrá de recibir los sobres que no estén debidamente sellados y rotulados.*
- *Los sobres sellados únicamente se recibirán en las fechas establecidas por el Despacho Judicial en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta ubicada en la Carrera 2ª No 19 – 10 Edificio Anita Díaz Padilla, Santa Marta, en sobres sellados en el horario comprendido de lunes a viernes de 8:00 a.m. – 4:00 p.m.*

De otra parte, de la lectura del artículo 452 CGP -que regula las Audiencias de Remate-, se infiere que los interesados en hacer “postura” en las Diligencias de Remate, podrán presentarlas incluso, dentro de la hora en la que se realice la mentada diligencia; frente a ello, debe precisarse que, en virtud al trabajo virtual - que actualmente se desarrolla desde las casas- y, a lo dispuesto en la Circular DESAJSMC21-118 de 22/06/2021, emanada de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena², se tendrá como fecha límite para la recepción de los sobres cerrados, el miércoles 9 de marzo de 2022, mismos que deberán ser recogidos por este Despacho Judicial, el día siguiente hábil de la fecha señalada.

Efectuadas las anteriores precisiones, se procederá a programar fecha para la celebración de la Diligencia de Remate del bien embargado y secuestrado en el

¹ Conforme lo estableció el H. Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020.

² Proferida en cumplimiento a lo ordenado por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

presente asunto -previa solicitud elevada por la parte demandante-, luego de haber verificado la inexistencia de causal de nulidad que invalide lo actuado,

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

1- Se señala la fecha del VIERNES ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE QUINCE (9:15) DE LA MAÑANA, a fin de llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

Se advierte que la audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma algún empleado del Juzgado se comunique los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 806 de 04 de junio de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*".

2- La licitación comenzará a la hora programada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal.

3- Publíquese el listado el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación en la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Art. 450 CGP.

4- Informar a los interesados en participar en el REMATE programado que, los sobres contentivos de las posturas, se recibirán en la sede de la Administración Judicial Seccional Magdalena -en esta ciudad-, hasta miércoles 9 de marzo de 2022 a las 4:00 p.m., en cumplimiento a lo establecido en el Art. 13 del Acuerdo N° PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021 y, en la Circular DESAJSMC21-118 de 22 de junio de 2021, relacionados en la parte motiva de este proveído.

5- Se ordena a Secretaría, recoger -en las instalaciones de la mencionada Administración Judicial-, los sobres sellados contentivos de las posturas, recibidas en dicha dependencia, con ocasión a la Audiencia de Remate que aquí se programa. Lo anterior, deberá efectuarse el día siguiente hábil de la fecha señalada en el numeral precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

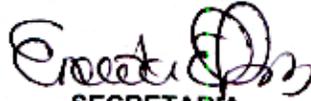

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 001

Hoy, 12 de enero de 2022, a las 8:00 a.m.


SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por SERFINANSA S.A. contra TATIANA YUSETH GUALE HERNANDEZ. RAD. N° 2015-00890.

Santa Marta, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Señala fecha para Diligencia de Remate.

Previo a tratar el asunto, se memora que, ante la emergencia sanitaria ocasionada por la propagación de la Pandemia generada por el Covid-19, el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos Nos. PCSJA20-11517; PCSJA20 -11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556; PCSJA20-11567; PCSJA20-11597 de 2020, mismos que ordenaron -entre otras-, la suspensión de los términos judiciales desde el día 16 de marzo hasta el 01 de julio de 2.020.

De igual manera, el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos Números PCSJA20-11614 y; PCSJA20-11622 mediante el cual *se restringió el acceso de funcionarios y empleados a las sedes judiciales*, medida que rigió desde el 10 al 31 de agosto del 2020, por manera que quedaron imposibilitados tanto funcionarios como empleados, para entrar a los diferentes Despachos Judiciales del país, así como a retirar los expedientes de dichas sedes; ello debido a la acelerada propagación del Covid-19, en la ciudad de Santa Marta y el inminente peligro de contagio de los funcionarios y empleados judiciales.

Posteriormente fueron expedidos los Acuerdos PCSJA20-11567; PCSJA20-11581; PCSJA20-11620; PCSJA20-11623; PCSJA20-11629; PCSJA20-11632; PCSJA20-11671; PCSJA20-11680; PCSJA21-11709 y; PCSJA21-11724 estableciendo por regla general trabajo en casa y; en caso de requerir presencialidad en los Despachos Judiciales, solo el porcentaje del personal que ordenen los Consejos Seccionales, sería autorizado para ingresar a la sede judicial, precisándose que el último de los acuerdos, fue complementado por el Acuerdo N° CSJMAA21-1 DE 8/01/2021 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena que determinó en un 30% el porcentaje de aforo para asistencia a las sedes de los Despachos Judiciales.

Aunado a ello, debe decirse que tanto la medida de confinamiento general, como las medidas tomadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para evitar el contagio -de Covid 19-, a los integrantes de la Rama judicial, han producido un atraso considerable en el trámite de todos los procesos a cargo no solo de este Despacho, sino de todos los Despachos Judiciales del país.

Descendiendo al tema del asunto, es menester precisar que el H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo N° PCSJA21-11840 de 26/08/2021, mismo que en su Art. 13 establece:

“Artículo 13. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.

La celebración de la audiencia del artículo 452 del Código General del Proceso se realizará de forma virtual por medios técnicos de comunicación simultánea, a través de la herramienta tecnológica que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”¹

A más de lo anterior, la Circular DESAJSMC21-118 de 22 de junio de 2021, emitida por el señor Director Seccional de Administración Judicial del Magdalena, anuncia las pautas trazadas para la “recepción, custodia y entrega de sobres cerrados”, dirigidos a las audiencias de remate, veamos:

- *“En lo posible el Despacho Judicial deberá indicar en la providencia que fija el remate, fecha a partir de la cual se recibirán los sobres por parte de esta Dirección Seccional”.*
- *“La Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, recibirá las ofertas en sobres sellados para garantizar su confidencialidad y los relacionará en un formato destinado para tal fin, registrando entre otros, la fecha y hora de recepción del mismo.*
- *“Los sobres deberán estar completamente sellados y contener en su portada rotulación con información del proceso objeto de la diligencia, radicado, partes y Despacho Judicial de conocimiento. Esta Dirección seccional se abstendrá de recibir los sobres que no estén debidamente sellados y rotulados.*
- *Los sobres sellados únicamente se recibirán en las fechas establecidas por el Despacho Judicial en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta ubicada en la Carrera 2ª N° 19 – 10 Edificio Anita Díaz Padilla, Santa Marta, en sobres sellados en el horario comprendido de lunes a viernes de 8:00 a.m. – 4:00 p.m.*

De otra parte, de la lectura del artículo 452 CGP -que regula las Audiencias de Remate-, se infiere que los interesados en hacer “postura” en las Diligencias de Remate, podrán presentarlas incluso, dentro de la hora en la que se realice la mentada diligencia; frente a ello, debe precisarse que, en virtud al trabajo virtual -que actualmente se desarrolla desde las casas- y, a lo dispuesto en la Circular DESAJSMC21-118 de 22/06/2021, emanada de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena², se tendrá como fecha límite para la recepción de sobres cerrados, el miércoles 2 de marzo de 2022 a las 4:00 p.m., mismos que deberán ser recogidos por este Despacho Judicial, el día siguiente hábil de la fecha señalada.

¹ Conforme lo estableció el H. Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020.

² Proferida en cumplimiento a lo ordenado por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Efectuadas las anteriores precisiones, se procederá a programar fecha para la celebración de la Diligencia de Remate del bien embargado y secuestrado en el presente asunto -previa solicitud elevada por la parte demandante-, luego de haber verificado la inexistencia de causal de nulidad que invalide lo actuado.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

1- Se señala la fecha del VIERNES CUATRO (4) DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE QUINCE (9:15) DE LA MAÑANA, a fin de llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del bien mueble -vehículo-, embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

Se advierte que la audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma algún empleado del Juzgado se comunique los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 806 de 04 de junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

2- La licitación comenzará a la hora programada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal.

3- Publíquese el listado el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación en la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Art. 450 CGP.

4- Informar a los interesados en participar en el REMATE programado que, los sobres contentivos de las posturas, se recibirán en la sede de la Administración Judicial Seccional Magdalena -en esta ciudad-, hasta el miércoles 2 de marzo de 2022 a las 4:00 p.m., en cumplimiento a lo establecido en el Art. 13 del Acuerdo N° PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021 y, en la Circular DESAJSMC21-118 de 22 de junio de 2021, relacionados en la parte motiva de este proveído.

5- Se ordena a Secretaría, recoger -en las instalaciones de la mencionada Administración Judicial-, los sobres sellados contentivos de las posturas, recibidas en dicha dependencia, con ocasión a la Audiencia de Remate que aquí se programa. Lo anterior, deberá efectuarse el día siguiente hábil de la fecha señalada en el numeral precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 001

Hoy, 12 de enero de 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por YOLANDA CASAS UBAQUE contra HERNANDO DÍAZ MEJÍA y MARTHA BEATRIZ CELEDON VIVES. RAD. N° 2009-00087.

Santa Marta, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Señala fecha para Diligencia de Remate.

Previo a tratar el asunto, se memora que, ante la emergencia sanitaria ocasionada por la propagación de la Pandemia generada por el Covid-19, el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos Nos. PCSJA20-11517; PCSJA20 -11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556; PCSJA20-11567; PCSJA20-11597 de 2020, mismos que ordenaron -entre otras-, la suspensión de los términos judiciales desde el día 16 de marzo hasta el 01 de julio de 2.020.

De igual manera, el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos Números PCSJA20-11614 y; PCSJA20-11622 mediante el cual *se restringió el acceso de funcionarios y empleados a las sedes judiciales*, medida que rigió desde el 10 al 31 de agosto del 2020, por manera que quedaron imposibilitados tanto funcionarios como empleados, para entrar a los diferentes Despachos Judiciales del país, así como a retirar los expedientes de dichas sedes; ello debido a la acelerada propagación del Covid-19, en la ciudad de Santa Marta y el inminente peligro de contagio de los funcionarios y empleados judiciales.

Posteriormente fueron expedidos los Acuerdos PCSJA20-11567; PCSJA20-11581; PCSJA20-11620; PCSJA20-11623; PCSJA20-11629; PCSJA20-11632; PCSJA20-11671; PCSJA20-11680; PCSJA21-11709 y; PCSJA21-11724 estableciendo por regla general trabajo en casa y; en caso de requerir presencialidad en los Despachos Judiciales, solo el porcentaje del personal que ordenen los Consejos Seccionales, sería autorizado para ingresar a la sede judicial, precisándose que el último de los acuerdos, fue complementado por el Acuerdo N° CSJMAA21-1 DE 8/01/2021 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena que determinó en un 30% el porcentaje de aforo para asistencia a las sedes de los Despachos Judiciales.

Aunado a ello, debe decirse que tanto la medida de confinamiento general, como las medidas tomadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para evitar el contagio -de Covid 19-, a los integrantes de la Rama judicial, han producido un atraso considerable en el trámite de todos los procesos a cargo no solo de este Despacho, sino de todos los Despachos Judiciales del país.

Descendiendo al tema del asunto, es menester precisar que el H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo N° PCSJA21-11840 de 26/08/2021, mismo que en su Art. 13 establece:

“Artículo 13. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.

La celebración de la audiencia del artículo 452 del Código General del Proceso se realizará de forma virtual por medios técnicos de comunicación simultánea, a través de la herramienta tecnológica que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”¹

A más de lo anterior, la Circular DESAJSMC21-118 de 22 de junio de 2021, emitida por el señor Director Seccional de Administración Judicial del Magdalena, anuncia las pautas trazadas para la “recepción, custodia y entrega de sobres cerrados”, dirigidos a las audiencias de remate, veamos: comunica

- *“En lo posible el Despacho Judicial deberá indicar en la providencia que fija el remate, fecha a partir de la cual se recibirán los sobres por parte de esta Dirección Seccional”.*
- *“La Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, recibirá las ofertas en sobres sellados para garantizar su confidencialidad y los relacionará en un formato destinado para tal fin, registrando entre otros, la fecha y hora de recepción del mismo.*
- *“Los sobres deberán estar completamente sellados y contener en su portada rotulación con información del proceso objeto de la diligencia, radicado, partes y Despacho Judicial de conocimiento. Esta Dirección seccional se abstendrá de recibir los sobres que no estén debidamente sellados y rotulados.*
- *Los sobres sellados únicamente se recibirán en las fechas establecidas por el Despacho Judicial en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta ubicada en la Carrera 2ª No 19 – 10 Edificio Anita Díaz Padilla, Santa Marta, en sobres sellados en el horario comprendido de lunes a viernes de 8:00 a.m. – 4:00 p.m.*

De otra parte, de la lectura del artículo 452 CGP -que regula las Audiencias de Remate-, se infiere que los interesados en hacer “postura” en las Diligencias de Remate, podrán presentarlas incluso, dentro de la hora en la que se realice la mentada diligencia; frente a ello, debe precisarse que, en virtud al trabajo virtual - que actualmente se desarrolla desde las casas- y, a lo dispuesto en la Circular DESAJSMC21-118 de 22/06/2021, emanada de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena², se tendrá como fecha límite para la recepción de sobres cerrados, el viernes 11 de febrero de 2022, mismos que deberán ser recogidos por este Despacho Judicial, el día siguiente hábil de la fecha señalada.

Efectuadas las anteriores precisiones, se procederá a programar fecha para la celebración de la Diligencia de Remate del bien embargado y secuestrado en el

¹ Conforme lo estableció el H. Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020.
² Proferida en cumplimiento a lo ordenado por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

presente asunto -previa solicitud elevada por la parte demandante-, luego de haber verificado la inexistencia de causal de nulidad que invalide lo actuado,

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

1- Se señala la fecha del MARTE QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE QUINCE (9:15) DE LA MAÑANA, a fin de llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

Se advierte que la audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma algún empleado del Juzgado se comunique los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 806 de 04 de junio de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*".

2- La licitación comenzará a la hora programada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal.

3- Publíquese el listado el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación en la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Art. 450 CGP.

4- Informar a los interesados en participar en el REMATE programado que, los sobres contentivos de las posturas, se recibirán en la sede de la Administración Judicial Seccional Magdalena -en esta ciudad-, hasta el viernes 11 de febrero de 2022 a las 4:00 p.m., en cumplimiento a lo establecido en el Art. 13 del Acuerdo N° PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021 y, en la Circular DESAJSMC21-118 de 22 de junio de 2021, relacionados en la parte motiva de este proveído.

5- Se ordena a Secretaría, recoger -en las instalaciones de la mencionada Administración Judicial-, los sobres sellados contentivos de las posturas, recibidas en dicha dependencia, con ocasión a la Audiencia de Remate que aquí se programa. Lo anterior, deberá efectuarse el día siguiente hábil de la fecha señalada en el numeral precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 001

Hoy, 12 de enero de 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por DAVIVIENDA S.A. contra RAMIRO DAVID ALVAREZ GONZALEZ. RAD. N° 2016 - 00371.

Santa Marta, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Señala fecha para Diligencia de Remate.

Previo a tratar el asunto, se memora que, ante la emergencia sanitaria ocasionada por la propagación de la Pandemia generada por el Covid-19, el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos Nos. PCSJA20-11517; PCSJA20 -11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556; PCSJA20-11567; PCSJA20-11597 de 2020, mismos que ordenaron -entre otras-, la suspensión de los términos judiciales desde el día 16 de marzo hasta el 01 de julio de 2.020.

De igual manera, el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos Números PCSJA20-11614 y; PCSJA20-11622 mediante el cual *se restringió el acceso de funcionarios y empleados a las sedes judiciales*, medida que rigió desde el 10 al 31 de agosto del 2020, por manera que quedaron imposibilitados tanto funcionarios como empleados, para entrar a los diferentes Despachos Judiciales del país, así como a retirar los expedientes de dichas sedes; ello debido a la acelerada propagación del Covid-19, en la ciudad de Santa Marta y el inminente peligro de contagio de los funcionarios y empleados judiciales.

Posteriormente fueron expedidos los Acuerdos PCSJA20-11567; PCSJA20-11581; PCSJA20-11620; PCSJA20-11623; PCSJA20-11629; PCSJA20-11632; PCSJA20-11671; PCSJA20-11680; PCSJA21-11709 y; PCSJA21-11724 estableciendo por regla general trabajo en casa y; en caso de requerir presencialidad en los Despachos Judiciales, solo el porcentaje del personal que ordenen los Consejos Seccionales, sería autorizado para ingresar a la sede judicial, precisándose que el último de los acuerdos, fue complementado por el Acuerdo N° CSJMAA21-1 DE 8/01/2021 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena que determinó en un 30% el porcentaje de aforo para asistencia a las sedes de los Despachos Judiciales.

Aunado a ello, debe decirse que tanto la medida de confinamiento general, como las medidas tomadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para evitar el contagio -de Covid 19-, a los integrantes de la Rama judicial, han producido un atraso considerable en el trámite de todos los procesos a cargo no solo de este Despacho, sino de todos los Despachos Judiciales del país.

Descendiendo al tema del asunto, es menester precisar que el H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo N° PCSJA21-11840 de 26/08/2021, mismo que en su Art. 13 establece:

“Artículo 13. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.

La celebración de la audiencia del artículo 452 del Código General del Proceso se realizará de forma virtual por medios técnicos de comunicación simultánea, a través de la herramienta tecnológica que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”¹

A más de lo anterior, la Circular DESAJSMC21-118 de 22 de junio de 2021, emitida por el señor Director Seccional de Administración Judicial del Magdalena, anuncia las pautas trazadas para la “recepción, custodia y entrega de sobres cerrados”, dirigidos a las audiencias de remate, veamos: comunica

- *“En lo posible el Despacho Judicial deberá indicar en la providencia que fija el remate, fecha a partir de la cual se recibirán los sobres por parte de esta Dirección Seccional”.*
- *“La Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, recibirá las ofertas en sobres sellados para garantizar su confidencialidad y los relacionará en un formato destinado para tal fin, registrando entre otros, la fecha y hora de recepción del mismo.*
- *“Los sobres deberán estar completamente sellados y contener en su portada rotulación con información del proceso objeto de la diligencia, radicado, partes y Despacho Judicial de conocimiento. Esta Dirección seccional se abstendrá de recibir los sobres que no estén debidamente sellados y rotulados.*
- *Los sobres sellados únicamente se recibirán en las fechas establecidas por el Despacho Judicial en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta ubicada en la Carrera 2ª No 19 – 10 Edificio Anita Díaz Padilla, Santa Marta, en sobres sellados en el horario comprendido de lunes a viernes de 8:00 a.m. – 4:00 p.m.*

De otra parte, de la lectura del artículo 452 CGP -que regula las Audiencias de Remate-, se infiere que los interesados en hacer “postura” en las Diligencias de Remate, podrán presentarlas incluso, dentro de la hora en la que se realice la mentada diligencia; frente a ello, debe precisarse que, en virtud al trabajo virtual - que actualmente se desarrolla desde las casas- y, a lo dispuesto en la Circular DESAJSMC21-118 de 22/06/2021, emanada de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena², se tendrá como fecha límite para la recepción de sobres cerrados, el jueves 3 de marzo de 2022, mismos que deberán ser recogidos por este Despacho Judicial, el día siguiente hábil de la fecha señalada.

Efectuadas las anteriores precisiones, se procederá a programar fecha para la celebración de la Diligencia de Remate del bien embargado y secuestrado en el

¹ Conforme lo estableció el H. Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020.

² Proferida en cumplimiento a lo ordenado por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

presente asunto -previa solicitud elevada por la parte demandante-, luego de haber verificado la inexistencia de causal de nulidad que invalide lo actuado,

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

1- Se señala la fecha del LUNES SIETE (7) DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE QUINCE (9:15) DE LA MAÑANA, a fin de llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

Se advierte que la audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma algún empleado del Juzgado se comuniquen los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 806 de 04 de junio de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*".

2- La licitación comenzará a la hora programada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal.

3- Publíquese el listado el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación en la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Art. 450 CGP.

4- Informar a los interesados en participar en el REMATE programado que, los sobres contentivos de las posturas, se recibirán en la sede de la Administración Judicial Seccional Magdalena -en esta ciudad-, hasta el jueves 3 de marzo de 2022 a las 4:00 p.m., en cumplimiento a lo establecido en el Art. 13 del Acuerdo N° PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021 y, en la Circular DESAJSMC21-118 de 22 de junio de 2021, relacionados en la parte motiva de este proveído.

5- Se ordena a Secretaría, recoger -en las instalaciones de la mencionada Administración Judicial-, los sobres sellados contentivos de las posturas, recibidas en dicha dependencia, con ocasión a la Audiencia de Remate que aquí se programa. Lo anterior, deberá efectuarse el día siguiente hábil de la fecha señalada en el numeral precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 001

Hoy, 12 de enero de 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por EASY MOVIL S.A. contra JAIRO ALBERTO GOMEZ GONZALEZ. RAD. N° 2018-00379.

Santa Marta, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Señala fecha para Diligencia de Remate.

Previo a tratar el asunto, se memora que, ante la emergencia sanitaria ocasionada por la propagación de la Pandemia generada por el Covid-19, el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos Nos. PCSJA20-11517; PCSJA20 -11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556; PCSJA20-11567; PCSJA20-11597 de 2020, mismos que ordenaron -entre otras-, la suspensión de los términos judiciales desde el día 16 de marzo hasta el 01 de julio de 2.020.

De igual manera, el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos Números PCSJA20-11614 y; PCSJA20-11622 mediante el cual *se restringió el acceso de funcionarios y empleados a las sedes judiciales*, medida que rigió desde el 10 al 31 de agosto del 2020, por manera que quedaron imposibilitados tanto funcionarios como empleados, para entrar a los diferentes Despachos Judiciales del país, así como a retirar los expedientes de dichas sedes; ello debido a la acelerada propagación del Covid-19, en la ciudad de Santa Marta y el inminente peligro de contagio de los funcionarios y empleados judiciales.

Posteriormente fueron expedidos los Acuerdos PCSJA20-11567; PCSJA20-11581; PCSJA20-11620; PCSJA20-11623; PCSJA20-11629; PCSJA20-11632; PCSJA20-11671; PCSJA20-11680; PCSJA21-11709 y; PCSJA21-11724 estableciendo por regla general trabajo en casa y; en caso de requerir presencialidad en los Despachos Judiciales, solo el porcentaje del personal que ordenen los Consejos Seccionales, sería autorizado para ingresar a la sede judicial, precisándose que el último de los acuerdos, fue complementado por el Acuerdo N° CSJMAA21-1 DE 8/01/2021 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena que determinó en un 30% el porcentaje de aforo para asistencia a las sedes de los Despachos Judiciales.

Aunado a ello, debe decirse que tanto la medida de confinamiento general, como las medidas tomadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para evitar el contagio -de Covid 19-, a los integrantes de la Rama judicial, han producido un atraso considerable en el trámite de todos los procesos a cargo no solo de este Despacho, sino de todos los Despachos Judiciales del país.

Descendiendo al tema del asunto, es menester precisar que el H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo N° PCSJA21-11840 de 26/08/2021, mismo que en su Art. 13 establece:

“Artículo 13. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.

La celebración de la audiencia del artículo 452 del Código General del Proceso se realizará de forma virtual por medios técnicos de comunicación simultánea, a través de la herramienta tecnológica que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”¹

A más de lo anterior, la Circular DESAJSMC21-118 de 22 de junio de 2021, emitida por el señor Director Seccional de Administración Judicial del Magdalena, anuncia las pautas trazadas para la “recepción, custodia y entrega de sobres cerrados”, dirigidos a las audiencias de remate, veamos:

- *“En lo posible el Despacho Judicial deberá indicar en la providencia que fija el remate, fecha a partir de la cual se recibirán los sobres por parte de esta Dirección Seccional”.*
- *“La Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, recibirá las ofertas en sobres sellados para garantizar su confidencialidad y los relacionará en un formato destinado para tal fin, registrando entre otros, la fecha y hora de recepción del mismo.*
- *“Los sobres deberán estar completamente sellados y contener en su portada rotulación con información del proceso objeto de la diligencia, radicado, partes y Despacho Judicial de conocimiento. Esta Dirección seccional se abstendrá de recibir los sobres que no estén debidamente sellados y rotulados.*
- *Los sobres sellados únicamente se recibirán en las fechas establecidas por el Despacho Judicial en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta ubicada en la Carrera 2ª N° 19 – 10 Edificio Anita Díaz Padilla, Santa Marta, en sobres sellados en el horario comprendido de lunes a viernes de 8:00 a.m. – 4:00 p.m.*

De otra parte, de la lectura del artículo 452 CGP -que regula las Audiencias de Remate-, se infiere que los interesados en hacer “postura” en las Diligencias de Remate, podrán presentarlas incluso, dentro de la hora en la que se realice la mentada diligencia; frente a ello, debe precisarse que, en virtud al trabajo virtual -que actualmente se desarrolla desde las casas- y, a lo dispuesto en la Circular DESAJSMC21-118 de 22/06/2021, emanada de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena², se tendrá como fecha límite para la recepción de sobres cerrados, el miércoles 16 de febrero de 2022 a las 4:00 p.m., mismos que deberán ser recogidos por este Despacho Judicial, el día siguiente hábil de la fecha señalada.

¹ Conforme lo estableció el H. Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020.

² Proferida en cumplimiento a lo ordenado por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Efectuadas las anteriores precisiones, se procederá a programar fecha para la celebración de la Diligencia de Remate del bien embargado y secuestrado en el presente asunto -previa solicitud elevada por la parte demandante-, luego de haber verificado la inexistencia de causal de nulidad que invalide lo actuado.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

1- Se señala la fecha del VIERNES DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE QUINCE (9:15) DE LA MAÑANA, a fin de llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del bien mueble -vehículo- embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

Se advierte que la audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma algún empleado del Juzgado se comunique los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 806 de 04 de junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

2- La licitación comenzará a la hora programada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal.

3- Publíquese el listado el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación en la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Art. 450 CGP.

4- Informar a los interesados en participar en el REMATE programado que, los sobres contentivos de las posturas, se recibirán en la sede de la Administración Judicial Seccional Magdalena -en esta ciudad-, hasta el miércoles 16 de febrero de 2022 a las 4:00 p.m., en cumplimiento a lo establecido en el Art. 13 del Acuerdo N° PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021 y, en la Circular DESAJSMC21-118 de 22 de junio de 2021, relacionados en la parte motiva de este proveído.

5- Se ordena a Secretaría, recoger -en las instalaciones de la mencionada Administración Judicial-, los sobres sellados contentivos de las posturas, recibidas en dicha dependencia, con ocasión a la Audiencia de Remate que aquí se programa. Lo anterior, deberá efectuarse el día siguiente hábil de la fecha señalada en el numeral precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 001

Hoy, 12 de enero de 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BBVA COLOMBIA S.A. contra FRANCO MANUEL POSADA AVENDAÑO. RAD. N° 2017-00656.

Santa Marta, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Señala fecha para Diligencia de Remate.

Previo a tratar el asunto, se memora que, ante la emergencia sanitaria ocasionada por la propagación de la Pandemia generada por el Covid-19, el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos Nos. PCSJA20-11517; PCSJA20 -11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556; PCSJA20-11567; PCSJA20-11597 de 2020, mismos que ordenaron -entre otras-, la suspensión de los términos judiciales desde el día 16 de marzo hasta el 01 de julio de 2.020.

De igual manera, el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos Números PCSJA20-11614 y; PCSJA20-11622 mediante el cual *se restringió el acceso de funcionarios y empleados a las sedes judiciales*, medida que rigió desde el 10 al 31 de agosto del 2020, por manera que quedaron imposibilitados tanto funcionarios como empleados, para entrar a los diferentes Despachos Judiciales del país, así como a retirar los expedientes de dichas sedes; ello debido a la acelerada propagación del Covid-19, en la ciudad de Santa Marta y el inminente peligro de contagio de los funcionarios y empleados judiciales.

Posteriormente fueron expedidos los Acuerdos PCSJA20-11567; PCSJA20-11581; PCSJA20-11620; PCSJA20-11623; PCSJA20-11629; PCSJA20-11632; PCSJA20-11671; PCSJA20-11680; PCSJA21-11709 y; PCSJA21-11724 estableciendo por regla general trabajo en casa y; en caso de requerir presencialidad en los Despachos Judiciales, solo el porcentaje del personal que ordenen los Consejos Seccionales, sería autorizado para ingresar a la sede judicial, precisándose que el último de los acuerdos, fue complementado por el Acuerdo N° CSJMAA21-1 DE 8/01/2021 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena que determinó en un 30% el porcentaje de aforo para asistencia a las sedes de los Despachos Judiciales.

Aunado a ello, debe decirse que tanto la medida de confinamiento general, como las medidas tomadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para evitar el contagio -de Covid 19-, a los integrantes de la Rama judicial, han producido un atraso considerable en el trámite de todos los procesos a cargo no solo de este Despacho, sino de todos los Despachos Judiciales del país.

Descendiendo al tema del asunto, es menester precisar que el H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo N° PCSJA21-11840 de 26/08/2021, mismo que en su Art. 13 establece:

“Artículo 13. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.

La celebración de la audiencia del artículo 452 del Código General del Proceso se realizará de forma virtual por medios técnicos de comunicación simultánea, a través de la herramienta tecnológica que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”¹

A más de lo anterior, la Circular DESAJSMC21-118 de 22 de junio de 2021, emitida por el señor Director Seccional de Administración Judicial del Magdalena, anuncia las pautas trazadas para la “recepción, custodia y entrega de sobres cerrados”, dirigidos a las audiencias de remate, veamos:

- *“En lo posible el Despacho Judicial deberá indicar en la providencia que fija el remate, fecha a partir de la cual se recibirán los sobres por parte de esta Dirección Seccional”.*
- *“La Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, recibirá las ofertas en sobres sellados para garantizar su confidencialidad y los relacionará en un formato destinado para tal fin, registrando entre otros, la fecha y hora de recepción del mismo.*
- *“Los sobres deberán estar completamente sellados y contener en su portada rotulación con información del proceso objeto de la diligencia, radicado, partes y Despacho Judicial de conocimiento. Esta Dirección seccional se abstendrá de recibir los sobres que no estén debidamente sellados y rotulados.*
- *Los sobres sellados únicamente se recibirán en las fechas establecidas por el Despacho Judicial en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta ubicada en la Carrera 2ª N° 19 – 10 Edificio Anita Díaz Padilla, Santa Marta, en sobres sellados en el horario comprendido de lunes a viernes de 8:00 a.m. – 4:00 p.m.*

De otra parte, de la lectura del artículo 452 CGP -que regula las Audiencias de Remate-, se infiere que los interesados en hacer “postura” en las Diligencias de Remate, podrán presentarlas incluso, dentro de la hora en la que se realice la mentada diligencia; frente a ello, debe precisarse que, en virtud al trabajo virtual -que actualmente se desarrolla desde las casas- y, a lo dispuesto en la Circular DESAJSMC21-118 de 22/06/2021, emanada de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena², se tendrá como fecha límite para la recepción de sobres cerrados, el jueves 17 de febrero de 2022 a las 4:00 p.m., mismos que deberán ser recogidos por este Despacho Judicial, el día siguiente hábil de la fecha señalada.

¹ Conforme lo estableció el H. Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020.

² Proferida en cumplimiento a lo ordenado por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Efectuadas las anteriores precisiones, se procederá a programar fecha para la celebración de la Diligencia de Remate del bien embargado y secuestrado en el presente asunto -previa solicitud elevada por la parte demandante-, luego de haber verificado la inexistencia de causal de nulidad que invalide lo actuado.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

1- Se señala la fecha del LUNES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE QUINCE (9:15) DE LA MAÑANA, a fin de llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del bien mueble -vehículo-, embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

Se advierte que la audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma algún empleado del Juzgado se comunique los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 806 de 04 de junio de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*".

2- La licitación comenzará a la hora programada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal.

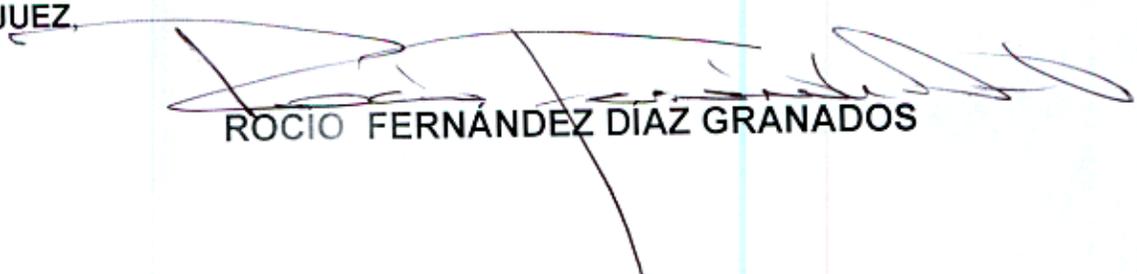
3- Publíquese el listado el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación en la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Art. 450 CGP.

4- Informar a los interesados en participar en el REMATE programado que, los sobres contentivos de las posturas, se recibirán en la sede de la Administración Judicial Seccional Magdalena -en esta ciudad-, hasta el jueves 17 de febrero de 2022 a las 4:00 p.m., en cumplimiento a lo establecido en el Art. 13 del Acuerdo N° PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021 y, en la Circular DESAJSMC21-118 de 22 de junio de 2021, relacionados en la parte motiva de este proveído.

5- Se ordena a Secretaría, recoger -en las instalaciones de la mencionada Administración Judicial-, los sobres sellados contentivos de las posturas, recibidas en dicha dependencia, con ocasión a la Audiencia de Remate que aquí se programa. Lo anterior, deberá efectuarse el día siguiente hábil de la fecha señalada en el numeral precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 001

Hoy, 12 de enero de 2022, a las 8:00 a.m.


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO FINANADINA S.A. contra HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA. RAD. N° 2017-00242.

Santa Marta, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Señala fecha para Diligencia de Remate.

Previo a tratar el asunto, se memora que, ante la emergencia sanitaria ocasionada por la propagación de la Pandemia generada por el Covid-19, el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos Nos. PCSJA20-11517; PCSJA20 -11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556; PCSJA20-11567; PCSJA20-11597 de 2020, mismos que ordenaron -entre otras-, la suspensión de los términos judiciales desde el día 16 de marzo hasta el 01 de julio de 2.020.

De igual manera, el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos Números PCSJA20-11614 y; PCSJA20-11622 mediante el cual *se restringió el acceso de funcionarios y empleados a las sedes judiciales*, medida que rigió desde el 10 al 31 de agosto del 2020, por manera que quedaron imposibilitados tanto funcionarios como empleados, para entrar a los diferentes Despachos Judiciales del país, así como a retirar los expedientes de dichas sedes; ello debido a la acelerada propagación del Covid-19, en la ciudad de Santa Marta y el inminente peligro de contagio de los funcionarios y empleados judiciales.

Posteriormente fueron expedidos los Acuerdos PCSJA20-11567; PCSJA20-11581; PCSJA20-11620; PCSJA20-11623; PCSJA20-11629; PCSJA20-11632; PCSJA20-11671; PCSJA20-11680; PCSJA21-11709 y; PCSJA21-11724 estableciendo por regla general trabajo en casa y; en caso de requerir presencialidad en los Despachos Judiciales, solo el porcentaje del personal que ordenen los Consejos Seccionales, sería autorizado para ingresar a la sede judicial, precisándose que el último de los acuerdos, fue complementado por el Acuerdo N° CSJMAA21-1 DE 8/01/2021 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena que determinó en un 30% el porcentaje de aforo para asistencia a las sedes de los Despachos Judiciales.

Aunado a ello, debe decirse que tanto la medida de confinamiento general, como las medidas tomadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para evitar el contagio -de Covid 19-, a los integrantes de la Rama judicial, han producido un atraso considerable en el trámite de todos los procesos a cargo no solo de este Despacho, sino de todos los Despachos Judiciales del país.

Descendiendo al tema del asunto, es menester precisar que el H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo N° PCSJA21-11840 de 26/08/2021, mismo que en su Art. 13 establece:

“Artículo 13. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.

La celebración de la audiencia del artículo 452 del Código General del Proceso se realizará de forma virtual por medios técnicos de comunicación simultánea, a través de la herramienta tecnológica que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”¹

A más de lo anterior, la Circular DESAJSMC21-118 de 22 de junio de 2021, emitida por el señor Director Seccional de Administración Judicial del Magdalena, anuncia las pautas trazadas para la “recepción, custodia y entrega de sobres cerrados”, dirigidos a las audiencias de remate, veamos:

- *“En lo posible el Despacho Judicial deberá indicar en la providencia que fija el remate, fecha a partir de la cual se recibirán los sobres por parte de esta Dirección Seccional”.*
- *“La Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, recibirá las ofertas en sobres sellados para garantizar su confidencialidad y los relacionará en un formato destinado para tal fin, registrando entre otros, la fecha y hora de recepción del mismo.*
- *“Los sobres deberán estar completamente sellados y contener en su portada rotulación con información del proceso objeto de la diligencia, radicado, partes y Despacho Judicial de conocimiento. Esta Dirección seccional se abstendrá de recibir los sobres que no estén debidamente sellados y rotulados.*
- *Los sobres sellados únicamente se recibirán en las fechas establecidas por el Despacho Judicial en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta ubicada en la Carrera 2ª N° 19 – 10 Edificio Anita Díaz Padilla, Santa Marta, en sobres sellados en el horario comprendido de lunes a viernes de 8:00 a.m. – 4:00 p.m.*

De otra parte, de la lectura del artículo 452 CGP -que regula las Audiencias de Remate-, se infiere que los interesados en hacer “postura” en las Diligencias de Remate, podrán presentarlas incluso, dentro de la hora en la que se realice la mentada diligencia; frente a ello, debe precisarse que, en virtud al trabajo virtual -que actualmente se desarrolla desde las casas- y, a lo dispuesto en la Circular DESAJSMC21-118 de 22/06/2021, emanada de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena², se tendrá como fecha límite para la recepción de sobres cerrados, el miércoles 23 de febrero de 2022 a las 4:00 p.m., mismos que deberán ser recogidos por este Despacho Judicial, el día siguiente hábil de la fecha señalada.

¹ Conforme lo estableció el H. Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020.

² Proferida en cumplimiento a lo ordenado por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Efectuadas las anteriores precisiones, se procederá a programar fecha para la celebración de la Diligencia de Remate del bien embargado y secuestrado en el presente asunto -previa solicitud elevada por la parte demandante-, luego de haber verificado la inexistencia de causal de nulidad que invalide lo actuado.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

1- Se señala la fecha del VIERNES VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE QUINCE (9:15) DE LA MAÑANA, a fin de llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del bien mueble -vehículo-, embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

Se advierte que la audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma algún empleado del Juzgado se comunique los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 806 de 04 de junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

2- La licitación comenzará a la hora programada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal.

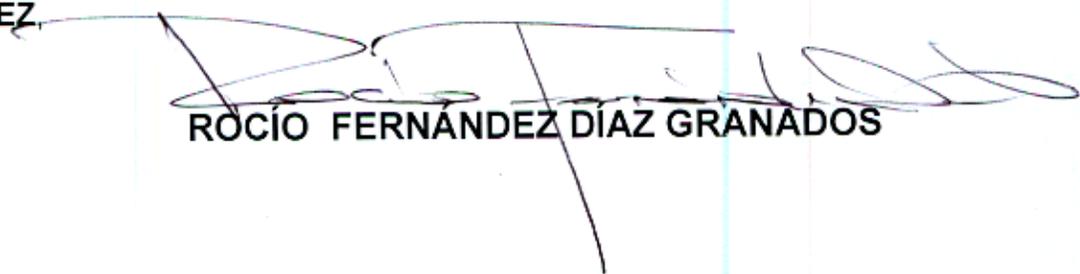
3- Publíquese el listado el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación en la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Art. 450 CGP.

4- Informar a los interesados en participar en el REMATE programado que, los sobres contentivos de las posturas, se recibirán en la sede de la Administración Judicial Seccional Magdalena -en esta ciudad-, hasta el miércoles 23 de febrero de 2022 a las 4:00 p.m., en cumplimiento a lo establecido en el Art. 13 del Acuerdo N° PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021 y, en la Circular DESAJSMC21-118 de 22 de junio de 2021, relacionados en la parte motiva de este proveído.

5- Se ordena a Secretaría, recoger -en las instalaciones de la mencionada Administración Judicial-, los sobres sellados contentivos de las posturas, recibidas en dicha dependencia, con ocasión a la Audiencia de Remate que aquí se programa. Lo anterior, deberá efectuarse el día siguiente hábil de la fecha señalada en el numeral precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 001

Hoy, 12 de enero de 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por ANA CECILIA HOYOS ASTUDILLO
contra EDWIN AMAURY CAMACHO LINARES. RAD. N° 2017-00434.

Santa Marta, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Señala fecha para Diligencia de Remate.

Previo a tratar el asunto, se memora que, ante la emergencia sanitaria ocasionada por la propagación de la Pandemia generada por el Covid-19, el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos Nos. PCSJA20-11517; PCSJA20 -11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556; PCSJA20-11567; PCSJA20-11597 de 2020, mismos que ordenaron -entre otras-, la suspensión de los términos judiciales desde el día 16 de marzo hasta el 01 de julio de 2.020.

De igual manera, el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos Números PCSJA20-11614 y; PCSJA20-11622 mediante el cual *se restringió el acceso de funcionarios y empleados a las sedes judiciales*, medida que rigió desde el 10 al 31 de agosto del 2020, por manera que quedaron imposibilitados tanto funcionarios como empleados, para entrar a los diferentes Despachos Judiciales del país, así como a retirar los expedientes de dichas sedes; ello debido a la acelerada propagación del Covid-19, en la ciudad de Santa Marta y el inminente peligro de contagio de los funcionarios y empleados judiciales.

Posteriormente fueron expedidos los Acuerdos PCSJA20-11567; PCSJA20-11581; PCSJA20-11620; PCSJA20-11623; PCSJA20-11629; PCSJA20-11632; PCSJA20-11671; PCSJA20-11680; PCSJA21-11709 y; PCSJA21-11724 estableciendo por regla general trabajo en casa y; en caso de requerir presencialidad en los Despachos Judiciales, solo el porcentaje del personal que ordenen los Consejos Seccionales, sería autorizado para ingresar a la sede judicial, precisándose que el último de los acuerdos, fue complementado por el Acuerdo N° CSJMAA21-1 DE 8/01/2021 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena que determinó en un 30% el porcentaje de aforo para asistencia a las sedes de los Despachos Judiciales.

Aunado a ello, debe decirse que tanto la medida de confinamiento general, como las medidas tomadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para evitar el contagio -de Covid 19-, a los integrantes de la Rama judicial, han producido un atraso considerable en el trámite de todos los procesos a cargo no solo de este Despacho, sino de todos los Despachos Judiciales del país.

Descendiendo al tema del asunto, es menester precisar que el H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo N° PCSJA21-11840 de 26/08/2021, mismo que en su Art. 13 establece:

“Artículo 13. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.

La celebración de la audiencia del artículo 452 del Código General del Proceso se realizará de forma virtual por medios técnicos de comunicación simultánea, a través de la herramienta tecnológica que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”¹

A más de lo anterior, la Circular DESAJSMC21-118 de 22 de junio de 2021, emitida por el señor Director Seccional de Administración Judicial del Magdalena, anuncia las pautas trazadas para la “recepción, custodia y entrega de sobres cerrados”, dirigidos a las audiencias de remate, veamos: comunica

- *“En lo posible el Despacho Judicial deberá indicar en la providencia que fija el remate, fecha a partir de la cual se recibirán los sobres por parte de esta Dirección Seccional”.*
- *“La Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, recibirá las ofertas en sobres sellados para garantizar su confidencialidad y los relacionará en un formato destinado para tal fin, registrando entre otros, la fecha y hora de recepción del mismo.*
- *“Los sobres deberán estar completamente sellados y contener en su portada rotulación con información del proceso objeto de la diligencia, radicado, partes y Despacho Judicial de conocimiento. Esta Dirección seccional se abstendrá de recibir los sobres que no estén debidamente sellados y rotulados.*
- *Los sobres sellados únicamente se recibirán en las fechas establecidas por el Despacho Judicial en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta ubicada en la Carrera 2ª No 19 – 10 Edificio Anita Díaz Padilla, Santa Marta, en sobres sellados en el horario comprendido de lunes a viernes de 8:00 a.m. – 4:00 p.m.*

De otra parte, de la lectura del artículo 452 CGP -que regula las Audiencias de Remate-, se infiere que los interesados en hacer “postura” en las Diligencias de Remate, podrán presentarlas incluso, dentro de la hora en la que se realice la mentada diligencia; frente a ello, debe precisarse que, en virtud al trabajo virtual - que actualmente se desarrolla desde las casas- y, a lo dispuesto en la Circular DESAJSMC21-118 de 22/06/2021, emanada de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena², se tendrá como fecha límite para la recepción de los sobres cerrados, el martes 29 de marzo de 2022, mismos que deberán ser recogidos por este Despacho Judicial, el día siguiente hábil de la fecha señalada.

¹ Conforme lo estableció el H. Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020.
² Proferida en cumplimiento a lo ordenado por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Efectuadas las anteriores precisiones, se procederá a programar fecha para la celebración de la Diligencia de Remate del bien embargado y secuestrado en el presente asunto -previa solicitud elevada por la parte demandante-, luego de haber verificado la inexistencia de causal de nulidad que invalide lo actuado,

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

1- Se señala la fecha del JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE QUINCE (9:15) DE LA MAÑANA, a fin de llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

Se advierte que la audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma algún empleado del Juzgado se comunique los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 806 de 04 de junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

2- La licitación comenzará a la hora programada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal.

3- Publíquese el listado el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación en la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Art. 450 CGP.

4- Informar a los interesados en participar en el REMATE programado que, los sobres contentivos de las posturas, se recibirán en la sede de la Administración Judicial Seccional Magdalena -en esta ciudad-, hasta el martes 29 de marzo de 2022 a las 4:00 p.m., en cumplimiento a lo establecido en el Art. 13 del Acuerdo N° PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021 y, en la Circular DESAJSMC21-118 de 22 de junio de 2021, relacionados en la parte motiva de este proveído.

5- Se ordena a Secretaría, recoger -en las instalaciones de la mencionada Administración Judicial-, los sobres sellados contentivos de las posturas, recibidas en dicha dependencia, con ocasión a la Audiencia de Remate que aquí se programa. Lo anterior, deberá efectuarse el día siguiente hábil de la fecha señalada en el numeral precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 001

Hoy, 12 de enero de 2022, a las 8:00 a.m.


SECRETARÍA